

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmez, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real decreto nombrando Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos a D. Agustín de Luque y Coca, Teniente general de Ejército (S. R.).—Página 874.
- Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernado civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia territorial de Barcelona.—Páginas 874 a 877.

#### Ministerio del Ejército.

- Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a D. Francisco Carvajal y Martín, Secretario de la Cámara de la Industria de Madrid.—Página 877.
- Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y pase a situación de primera reserva D. Lorenzo del Villar Besada, General de brigada.—Página 877.
- Otro nombrando Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General de brigada D. Germán Sanz Pelayo, actual Comandante general de Artillería de la séptima Región.—Página 877.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de división D. Enrique González Anta.—Página 877.
- Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Francisco Rañoy Carvajal.—Páginas 877 y 878.
- Otro nombrando Comandante general de Artillería de la séptima Región al General de brigada D. Francisco Rañoy Carvajal.—Página 878.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la relación que se inserta.—Página 878.

#### Ministerio de Hacienda.

- Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Andrés Galmes Nadal, Arquitecto del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana.—Página 878.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Real orden aprobando y disponiendo se publiquen en este periódico oficial, a los efectos reglamentarios, los programas a que han de ajustarse los ejercicios teórico y práctico de las oposiciones para otorgar títulos de aptitud para ejercer el cargo de Depositario de fondos de Administración local.—Páginas 878 a 880.
- Otra convocando oposiciones para cubrir las plazas de la última clase de Oficiales de Correos que vayan resultando vacantes, y programas para referidas oposiciones.—Páginas 880 a 886.
- Otra concediendo a la Asociación de la Prensa de Madrid la publicación de la Hoja Oficial del Lunes de Madrid, y disponiendo se exijan las fianzas que se indican para las autorizaciones que puedan concederse en lo sucesivo.—Página 886.
- Otra disponiendo sea baja definitiva en el Cuerpo de Vigilancia D. Eleuterio Sacan Rodríguez, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.—Páginas 886 y 887.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden disponiendo se comuniquen al señor Ministro de la Gobernación, a fin de que por su conducto, si así lo estima oportuno, se signifique a las Diputaciones provinciales y a las Recaudaciones de Cédulas personales, para que no sólo se suspendan los expedientes de defrau-

dación instruidos, sino para que en lo sucesivo no se acumule, a efectos de tributación y como renta de trabajo, las indemnizaciones que perciben en metálico de los Ayuntamientos los Maestros nacionales a quienes no faciliten casa-habitación.—Página 887.

Otra ídem que por ascenso de escala pase a ocupar el número 230 del Escalafón D. Domingo Coronas Alsina, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias).—Página 887.

Otra nombrando Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias) a D. Eduardo Carrasco Gallego, Profesor numerario de dicho Centro.—Página 887.

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Paleografía y Diplomática (Sección de Historia), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Páginas 887 y 888.

Otra disponiendo que el Comisario Regio del Instituto local de Segunda enseñanza de Algeciras, D. Gregorio Hernández Herrera, pueda percibir las dietas, gratificaciones y demás devengos que le correspondan.—Página 888.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Salvador Vila Hernández, Catedrático de Historia de la Literatura española del Liceo de Baeza.—Página 888.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo no se admitan para inversiones de cualquier clase de reservas de seguros, ni aun por el 75 por 100 de su valor, los terrenos y solares, ni los solares con edificaciones en curso, ni edificios en periodo de demolición y reconstrucción, ni hipotecas sobre los mismos.—Página 888.

Otra autorizando el establecimiento en Talavera de la Reina de una Escuela Elemental de Trabajo.—Página 888.

Otra disponiendo que por las Agrupaciones administrativas de Comi-

paritarios y Comités independientes se formulen los presupuestos de gastos para el año 1931.—Página 888.

Otra ídem que el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Málaga, quede incorporado para efectos administrativos a la Agrupación constituida por los Comités de Electricidad, Gas y Agua, Industrias de la Construcción e Industrias químicas.—Páginas 888 y 889.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial. Página 889.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 889.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Rectificación al anuncio de concurso para provisión de Administraciones de Loterías, inserto en la GACETA de 23 de Octubre próximo pasado.—Página 892.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer. Página 892.

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid.—Página 892.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 del mes actual.—Página 892.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Ramón Díaz-Delgado y Viaña, Catedrático numera-

rio de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 892.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando la liquidación final de las obras de adaptación de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid) con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, y disponiendo se libre la cantidad de pesetas 9.245,69 a favor del Alcalde de referido Ayuntamiento.—Página 893.

Nombrando a doña Ana Dominguez Gil Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Camas (Sevilla).—Página 893.

Concediendo la excedencia a las Maestras doña Dolores Robles Vergara y doña Cipriana Sánchez Lacunza.—Página 893.

Accediendo a lo solicitado por los opositores que se indican para realizar el año de prácticas en las Escuelas que actualmente prestan servicio en propiedad; desestimando las peticiones que se mencionan; anulando nombramientos y disponiendo que las Escuelas que se determinan se adjudiquen de nuevo en opositores actualmente en expectación de destino.—Página 893.

Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.—Trabajos para el curso 1930-31.—Página 894.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pascual Martínez Soriano, Ayudante de Obras públicas afecto a la Jefatura de Baleares.—Página 895.

Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. Francisco Barbero y Pasquán, vecino de Granada, la subasta de las obras del

punte y sus avenidas sobre el río Cadiar, en la carretera de Torvizcón por Almejijar a Cadiar.—Página 895.

Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente a D. Eduardo Merello, como Director Gerente de la S. A. "Altos Hornos de Vizcaya", la subasta para la adquisición de carriles, bridas y placas de asiento para la instalación de vías en Aboño, del puerto de Gijón-Musel.—Página 895.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—Anunciando hallarse vacantes en los Comités paritarios que se indican las plazas de personal auxiliar que se mencionan. Página 895.

Inspección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Compañía de seguros de incendios denominada "El Norte" (Le Nord) ha trasladado su domicilio en esta Corte, desde la calle de los Madrazo, número 20, a la calle de Zorrilla, número 27, piso bajo derecha.—Página 895.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, con destino en la Aduana de Campredón (Gerona).—Página 895.

Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancia de admisión temporal presentada por don Adolfo Lapeira Melibeo.—Página 896.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 39 y pliego 40.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

Núm. 2.420.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Octubre último,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos a D. Agustín de Luque y Coca, Teniente general de Ejército (situación de reserva).

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTER

Núm. 2.421.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Tarragona y la Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta:

Que D. Manuel de Castelví y Feliú, propietario y vecino de Tarragona, legalmente representado, formuló, con fecha 5 de Junio de 1929, ante el Juzgado de primera instancia de Montblanch, demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión de un camino contra la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, fundándose en los hechos siguientes: Que el actor es propietario de una tierra huerta, sita en el término municipal de Montblanch partida de "Viñols" o "Plana

de Aguiló", de cabida tres hectáreas, nueve áreas, 70 centiáreas, lindantes: al Norte, con el torrente llamado "Riuot"; al Sur, con camino; al Este, con el río Francolí, y al Oeste, con la vía férrea de Tarragona a Reus y Lérida; que tiene dada en arriendo a varios particulares; que desde larguísimo tiempo la finca se viene regando con las aguas que discurren por el cauce denominado "Riuot", previa su recogida en el aljibe que se encuentra situado en el otro lado de la vía férrea de Tarragona a Reus y Lérida, lindante: al Norte, con el "Riuot"; al Este, con la referida vía férrea, y al Sur, oeste, con una pieza de tierra huerta, de la cual se segregó; que el agua que discurre por el citado cauce, denominado "Riuot", entra y sale del aljibe por compuertas que se hacen funcionar según las necesidades del riego que la huerta citada hace preciso; que las dos fincas descritas, la pieza de tierra huerta y el aljibe habían pertenecido anteriormente a D. Fernando Chaparro, quien las vendió a D. Luis

de Castellví y de Villalonga, de quien es heredero universal el actor; que el camino de que se sirve desde la construcción de la vía férrea en su kilómetro 60, hectómetro 7, los anteriores propietarios y actualmente el demandante, y en su nombre los arrendatarios de la tierra huerta que se ha desmrito, para trasladarse al aljibe a los fines de la apertura o cierre de las mencionadas compuertas, según las necesidades del riego, es un subidor que, arrancando de la tierra huerta, da acceso a la vía férrea, por donde pasan para ir al aljibe; que la quietá y pacífica posesión de este camino, de que han venido disfrutando los propietarios de la tierra huerta, ha sido perturbada por la Compañía del Norte, a la cual pertenece la línea férrea de Tarragona a Reus y Lérida, cerrando, valiéndose de sus obreros, el citado camino, por medio de una puerta con candado; que lo expuesto constituye una perturbación o un despojo de la tenencia o posesión que tiene el actor sobre el camino indicado; y que el cierre del camino tuvo lugar en el mes de Julio del año 1928.

Se termina el escrito de que se hace mérito después de alegarse en derecho los fundamentos que se estimaron oportunos, con la súplica al Juzgado de que, previos los trámites legales, se sirva dictar sentencia declarando haber lugar al interdicto de retener y recobrar por haber sido el actor despojado por la Compañía demandada de la posesión del citado camino, que partiendo de la descrita pieza huerta permite trasladarse al aljibe, pasando por la vía férrea, reintegrar al actor en ella, condenando a la Compañía del Norte a dejar libre el camino referido, dejándole en el mismo ser y estado que tenía antes del atropello cometido, y de no hacerlo, verificarse a su costa y condenarle al pago de costas, daños y perjuicios.

Que admitida la demanda, practicada la información testifical ofrecida y celebrado juicio verbal, el Juzgado dictó sentencia de conformidad en un todo con las pretensiones del actor.

Que interpuesto por la parte demandada recurso de apelación contra el fallo y estando éste pendiente de vista ante la Audiencia territorial de Barcelona, el Gobernador de Tarragona, de acuerdo con la Abogacía del Estado, requirió a aquél de inhibición, fundándose: en que la competencia para entender en todas las cuestiones que se susciten sobre la construcción, explotación y policía de los ferrocarriles, es de la Administración pública, expresamente encargada al Ministerio de Fomento, según se

desprende de los artículos 7.º, 60 y 61 de la ley general de Ferrocarriles de 1877; en que la Compañía del ferrocarril, a la que por concesión del Gobierno corresponde todo cuanto hace referencia a la explotación del camino de hierro y vigilancia de la vía, hizo uso de sus facultades al poner un cierre y una puerta en un sitio peligroso y en el que se venía haciendo uso abusivo de paso por la vía, y en cambio D. Manuel de Castellví no utilizó los procedimientos legales para utilizar aquel camino, y que disponen con carácter general la Real orden de 14 de Febrero de 1887; y en que si bien la Real orden de 14 de Enero de 1897 establece que las Compañías de ferrocarriles pueden conceder pasos para uso particular a través del ferrocarril, a fin de evitar que a consecuencia de las modificaciones que pueden tener las fincas por el tendido de una línea férrea queden sin poderse cultivar en buenas condiciones, no consta que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España haya hecho una tal concesión a los en su tiempo propietarios de la pieza de tierra huerta de referencia; y en que sería competente la Autoridad ordinaria si únicamente se tratase de despojo de un estado posesorio por mayor tiempo de un año y un día, pues tendría entonces la contienda carácter civil, lo que no sucede en el caso presente, por cuanto es cuestión previa dilucidar el derecho de carácter administrativo de la posesión que se alega.

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia mantuvo su jurisdicción alegando: que para decidir este conflicto jurisdiccional, precisa estar a los términos en que los litigantes fijan el debate, que en síntesis queda reducido a determinar si en el kilómetro 60 de la línea férrea de Tarragona a Reus y Lérida, que divide una finca perteneciente al actor, éste venía utilizando desde la construcción de la vía férrea un paso o camino establecido sobre aquélla, para trasladarse de una parte del inmueble donde tiene su aljibe o a la otra parte, para regar la huerta en ella existente, y si la puerta con candado que actualmente cierra o impide ese paso, fué colocado por la Compañía en Julio de 1928 como afirma el demandante, o diez y siete o diez y nueve meses antes y debido a que el paso no lo determinaba el ejercicio de un derecho, sino que era abusivo, como dice la Compañía demandada; y en que fijada la discusión de estos términos, es forzoso el admitir que se ventila un derecho civil de posesión de una servidumbre, materia de la exclusiva

competencia de la jurisdicción ordinaria, como viene a reconocer implícitamente la Autoridad requirente, la que si bien agrega que es cuestión previa a la del despojo la referente a dilucidar "el derecho de carácter administrativo de la posesión que se alega", omite citar precepto alguno que concretamente le atribuya competencia para ello y olvida que en materia civil no puede invocarse la existencia de cuestión previa administrativa como motivo de requerimiento inhibitorio, porque el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sólo las autoriza en los asuntos criminales, y además, porque tales cuestiones constituyen excepciones dilatorias que sólo pueden ser resueltas por los Tribunales llamados a entender en el fondo del asunto en que las cuestiones se propongan.

Y que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por el Abogado del Estado, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Vista la Real orden de 5 de Enero de 1876, dictada con carácter general, aplicable a los casos de sustitución de caminos y servidumbres interrumpidos por los ferrocarriles establecidos con arreglo al Decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, según el cual: "si bien ha de observarse en la instrucción de los expedientes al efecto el procedimiento y reglas determinadas en el Real decreto de 14 de Junio de 1854, la resolución, sin embargo, sólo compete al Ministerio de Fomento, en los casos que se refieren a terrenos, vías de comunicación, cauces y demás, que independientemente de la propiedad de los Municipios o de las Provincias constituyan el dominio público, cuya concesión le reserva, de conformidad con el precitado Decreto-ley de 14 de Noviembre, la Real orden de 23 de Mayo de 1872, sustituyendo fuera de estos casos a dicho Departamento la Autoridad judicial, a cuyo fallo someterán los propietarios de los terrenos a que se afecte por la interrupción de la servidumbre o con la instalación de la que se pretende establecer la contienda consiguiente, siempre que no hubiese avenencia respecto de los términos y condiciones de la sustitución objeto de los expedientes, mediante acuerdo que hará constar en debida forma".

Vista la Real orden de 14 de Enero de 1897, dictada con carácter general que dispuso:

"Primero.—Que los pasos de nivel particulares que han sido concedidos o puedan concederse para reemplazar servidumbres que existan antes de ha-

erse la concesión del ferrocarril, y lo fueron sin imponer expresamente al propietario de la finca servida gravamen ni responsabilidad alguna, deben ser custodiados por los concesionarios del indicado ferrocarril.

Segundo. Que aquellos otros pasos le nivel concedidos mediante convenio y condiciones impuestas al hacer tal concesión, entre las cuales conste la de quedar relevado el concesionario del ferrocarril de toda responsabilidad por accidentes ocurridos en la vía y que sean independientes del uso de dichos pasos, no podrán ponerse en servicio sin haber llenado las formalidades siguientes:

a) Reconocimiento por el Ingeniero de la División, que inspeccione la línea para cerciorarse de que las obras hechas y barreras colocadas reúnen o no condiciones para el servicio que ha de prestar, de todo lo cual ha de dar conocimiento al concesionario del ferrocarril en forma oficial.

b) Acta, que habrá de firmarse por el concesionario del ferrocarril, la persona o personas que solicitaron el paso y el Ingeniero de la línea, en la cual se hará constar necesariamente la descripción del paso y barreras, las condiciones con que se concedió y la entrega a cada una de aquéllas de llave u otro medio análogo para abrir y cerrar dichas barreras.

De esta acta se extenderán tantos ejemplares como sean necesarios para que se entregue uno a cada interesado, y en el caso de que alguno de los solicitantes no sea el dueño o propietario de la finca servida, será necesaria la comparecencia personal de éste o de persona que le represente legalmente, haciendo constar en el acta dicha circunstancia y la de obligarse a dar conocimiento de ello al colono o colonos que se sucedan y al nuevo propietario que pudiera llegar a tener la finca.

Tercero. Convendrá que se dé carácter general a la resolución que se dicte en el presente caso.

Y de conformidad S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo al propio tiempo que esta resolución tenga carácter general y se aplique en los casos análogos al que la ha motivado."

Inserta en el Apéndice de 1897, página 13 (GACETA 29 de Enero).

Visto el artículo 65 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1887, que establece que "una vez hecha la concesión, el particular o Compañía que la obtenga podrá construir el ferrocarril y servirse de él en los términos que estime convenientes, sin más

intervención por parte del Gobierno que aquella que se refiere a las condiciones de seguridad, de policía y buen régimen de las cosas de dominio público".

Visto el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el que "la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales".

Visto el artículo 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el que "el interdicto de retener o de recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión o en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle o despojarle, o cuando haya sido ya despojado de dicha posesión o tenencia".

Visto el artículo 1.652 de la propia Ley, que dispone:

"Que en la demanda se ofrecerá información para acreditar:

Primero. Hallarse el reclamante o su causante en la posesión o en la tenencia de la cosa.

Segundo. Que ha sido inquietado o perturbado en ella, o tiene fundados motivos para creer que lo será, o que ha sido despojado de dicha posesión o tenencia; expresando con toda claridad y precisión los actos exteriores en que consistan la perturbación, el conato de perpetrarla o el despojo, y manifestando si lo ejecutó la persona contra quien se dirige la acción u otro por orden de ésta."

Visto el Código civil:

"Artículo 441. En ningún caso puede adquirirse violentamente la posesión mientras exista un poseedor que se oponga a ello.

El que se crea con acción o derecho para privar a otro de la tenencia de una cosa, siempre que el tenedor resista la entrega, deberá solicitar el auxilio de la Autoridad competente."

"Artículo 446. Todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella, deberá ser amparado o restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen."

"Artículo 1.968. Prescriben por el transcurso de un año:

Primero. La acción para recobrar o retener la posesión."

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que determina que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o

cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la misma Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios especiales hayan de pronunciar."

Considerando:

Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de interdicto incoado por don Manuel de Castellví y Feliú, contra la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, para retener y recobrar la posesión de un paso o camino que cruza la vía férrea, utilizado por el demandante y sus colonos para el servicio de riego de dos de sus fincas situadas a un lado y otro de dicha línea y de que ha sido despojado por los obreros de dicha Compañía al colocar una puerta y cerrar ésta con candado impidiendo con ello el tránsito.

Segundo. Que atendiendo a los derechos cuya particular defensa ha dado origen al interdicto planteado, y a la presente cuestión de competencia, no puede menos de estimarse que se trata de ventilar por las partes interesadas en el juicio correspondiente la compatibilidad o incompatibilidad de la coexistencia de los derechos de posesión, cuestión de la cual sólo deben conocer los Tribunales llamados por la Ley a decidir todas las cuestiones de carácter civil.

Tercero. Que no existiendo precepto alguno que atribuya expresamente a la Administración el conocimiento de la presente cuestión, no cabe negarlo a los Tribunales ordinarios, a mayor abundamiento, cuanto que por disposición de carácter general se tiene declarado en sentido contrario que los propietarios de terrenos a que afecta, por la interrupción de servidumbre o con la instalación de la que se pretende establecer, han de someter la contienda consiguiente—siempre que no hubiese avenencia respecto de los términos y condiciones de la sustitución objeto de los expedientes, mediante acuerdo que harán constar en debida forma—al fallo de la Autoridad judicial.

Cuarto. Que la Real orden de 14 de Enero de 1897, dictada con carácter general, no se opone a la doctrina general vigente en materia de ferrocarriles, limitada por parte del Gobierno a cuanto afecta a la vigilancia de las condiciones de seguridad, de policía y buen régimen de las cosas de dominio público, por regularse en ella tan solo los dos grupos de servidumbre de paso a nivel y forma y condiciones que afectan a su uso.

Quinto. Que justificado en el caso presente que el actor se encuentra en

posesión del camino a que se contrae la demanda interdictal, y que ha sido inquietado y perturbado en el disfrute del mismo por los obreros de la Compañía demandada, y no habiendo transcurrido un año desde que el despojo se efectuó hasta la presentación de la demanda, según hace constar como resultado de la prueba practicada en autos el Juez de primera instancia de Montblanch, en la sentencia interdictal por él pronunciada, es visto que en este caso concurren los requisitos que exigen los artículos 1.651 y 1.652 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que puedan proceder los interdictos, y que, por otra parte, no ha sobreexcitado a los efectos de la prescripción el tiempo que fija el artículo 1.968 del Código civil.

Sexto. Que si se atiende al contenido del documento de 9 de Abril de 1886 (folio 86), por el que la Compañía demandada adquirió la faja de terreno en que hoy está enclavada la vía, dividiendo la propiedad del actor, habiendo obrado como representante legal de aquella D. Luis Lozoya, cuyo carácter de Jefe de Sección acredita terminantemente el certificado que dió el Registrador de la Propiedad de Montblanch, unido al folio 108 y siguientes, es notorio que carece de virtualidad, y por tanto, de eficacia, la aseveración que hace la Autoridad requirente de que la Compañía del Norte no ha hecho concesión alguna de paso a los en su tiempo propietarios de la pieza de tierra huerta hoy del demandante.

Séptimo. Que por lo expuesto, concurriendo en el interdicto los extremos necesarios para que, según la ley de Enjuiciamiento y Código civil, puedan éstos proceder, no existiendo disposición alguna que atribuya a los funcionarios de la Administración ni a ésta el conocimiento expreso de la presente cuestión, careciendo de virtualidad las alegaciones hechas por la Autoridad requirente, y no cabiendo la alegación de cuestiones previas, conforme se tiene constantemente declarado en asuntos civiles, sino tan sólo en los juicios o causas criminales, a tenor del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, a los Tribunales ordinarios, y no a la Administración, incumbe el conocimiento del asunto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REALES DECRETOS

Núm. 2.422.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Carvajal y Martín, Secretario de la Cámara de la Industria de Madrid, y en reconocimiento a su iniciativa y valiosas gestiones con ocasión de la entrega al Cuerpo de Carabineros, en la conmemoración del Centenario de su creación, de las banderas costeadas por las Cámaras Mercantiles,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, con pago de cuota reducida.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.423.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Lorenzo del Villar Besada, cese en el cargo de Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido, el día 9 del corriente mes, la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.424.

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, al General de brigada D. Germán Sanz Pelayo, actual Comandante general de Artillería de la séptima Región.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.425.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división D. Enrique González Anta y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüe-

dad del día 9 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.426.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Francisco Rañoy Carvajal, que cuenta la efectividad de 11 de Octubre de 1924,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 9 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Lorenzo del Villar Besada.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Francisco Rañoy Carvajal.*

Nació el día 7 de Mayo de 1869. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia General Militar, el día 23 de Agosto de 1883, pasando a la de Aplicación de Artillería con el empleo de Alférez-alumno el 16 de Julio de 1886, en la que fué promovido al de Teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, el 28 de Febrero de 1889. Ascendió: a Capitán, en Diciembre de 1896; a Comandante, en Junio de 1910; a Teniente coronel, en Enero de 1919, y a Coronel, en Octubre de 1924.

Sirvió: De Teniente, en los Regimientos primero montado y segundo divisionario; de Capitán, de Ayudante de campo del Teniente general D. Miguel Correa García, y en los décimotercero, décimo y séptimo Regimientos Montados; de Comandante, en el séptimo Regimiento Montado, denominado después noveno Ligero, habiéndolo asistido a los cursos de instrucción y de tiro de campaña desarrollados en Soria por la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército en Agosto y Septiembre de 1911 y en Agosto de 1917, respectivamente, y de Teniente coronel, de Ayudante de campo del General de división D. Ataulfo Ayala, y en el noveno Regimiento Ligero, embarcando para Melilla al mando del primer grupo del mismo, el 28 de Agosto de 1921, en cuyo territorio permaneció en activas operaciones de campaña hasta el 27 de Octubre de 1923, que se reintegró al Cuerpo en la Península. En distintas ocasiones interinó el mando del Regimiento y el de la Sección de Artillería a que perteneció.

De Coronel ha ejercido el mando del noveno Regimiento Ligero e interinamente varias veces el de la Brigada de Artillería a que pertenecía, y desde Septiembre de 1929 viene mandando el Regimiento Ligero número 5. En Mayo de 1925 asistió al curso de Coroneles celebrado en la Escuela Central de Gimnasia, en Toledo, y al de Información para el Mando, celebrado en 1929.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico-profesional, y tomado parte en la campaña de Africa, territorio de Melilla, de Teniente coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, por los servicios prestados y méritos contraídos asistiendo a las operaciones realizadas en nuestra Zona de Protectorado en Africa, desde 1.º de Febrero a 31 de Julio de 1922 (quinto período), y desde 1.º de Agosto siguiente a 31 de Enero de 1923 (sexto período).

Medalla Militar de Marruecos, con pasador Melilla.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII; de los Sitios de Gerona y Zaragoza; de la batalla de Puente Sampayo; del Homenaje a S. S. MM., y de la Paz de Marruecos.

Cuenta cuarenta y siete años y dos meses de efectivos servicios; de ellos, cuarenta y cuatro años y cerca de cuatro meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Núm. 2427.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la séptima Región al General de brigada D. Francisco Rañoy Carvajal.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Núm. 928.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ellas figuran y teniendo en cuenta que en los mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

#### Relación que se cita.

Prisión Celular de Madrid.—Rafael de las Heras Rodríguez y Fernando Campos Cano.

Prisión Central de Cartagena.—Mariano Cirilo Herrera Martín.

Prisión Central del Puerto de Santa María.—Andrés Caballero Merino.

Prisión Provincial de Oviedo.—Ramón López Loza.

Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid.—Brígida Antolín Garrido.

Reformatorio de Mujeres de Segovia.—Justa Teresa Aceituno Cuadra.

Reformatorio de Adultos de Alicante.—Juan Mariño López.

Reformatorio de Adultos de Ocaña. Emilio Calderón Vargas.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.—Miguel Calomando Sánchez Valdepeñas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 784.

Vista la instancia de D. Andrés Galmes Nadal, Arquitecto del servicio del Catastro de la riqueza urbana con destino en la provincia de Las Palmas, en la que solicita se le conceda licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.098.

Ilmo. Sr.: Redactados, por el Tribunal designado por Real orden de 18 de Octubre del corriente año, los programas a que han de ajustarse los ejercicios teórico y práctico de las oposiciones para otorgar títulos de aptitud para ejercer el cargo de Depositario de fondos de Administración local, convocadas por la mencionada disposición, y que habrán de dar comienzo en esta Corte en 1.º de Mayo de 1931.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlos y disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

Programa del primer ejercicio.

#### Primera parte.

1. Problema sobre las cuatro reglas en números enteros.
2. Problema sobre fracciones ordinarias.
3. Problema sobre fracciones decimales.
4. Problema sobre sistema métrico.
5. Problema sobre regla de tres simple y compuesta.
6. Problema sobre regla de aligación.
7. Problema sobre regla conjunta.
8. Problema sobre interés simple y compuesto.
9. Problema sobre descuento.
10. Problema sobre repartos proporcionales.

#### Segunda parte.

1. Redacción de un cargaréme.
2. Redacción de una carta de pago.
3. Redacción de un libramiento.
4. Redacción de acta de arqueo.
5. Redacción de un documento de cargo a Depositaria.
6. Redacción de un documento de abono a un Recaudador o Agente ejecutivo.
7. Redacción de una providencia de apremio y de otra de entrada en domicilio para embargo.
8. Asientos en los libros auxiliares, diarios de ingresos y pagos y en el de Caja cuando no existan los anteriores.
9. Asientos en el libro auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación en período voluntario y ejecutivo.
10. Rendición de una cuenta trimestral por operaciones de ingresos y pagos del presupuesto ordinario.

Programa de temas para el ejercicio teórico.

### DERECHO MUNICIPAL

Tema 1. Concepto del Municipio.—El principio de autonomía en el Estatuto municipal.—Entidades menores, Mancomunidades y agrupaciones de Ayuntamientos.—Cómo se constituyen.

Tema 2. Autoridades municipales en general.—Su enumeración.—Facultades de cada una de ellas.

Tema 3. Términos municipales.—Su alteración.—Fusión de Municipios.

Tema 4. De la competencia municipal.—Municipalización de servicios.—Disposiciones del Estatuto en esta materia.

Tema 5. Enajenación y gravamen de bienes municipales.—Requisitos para llevarlos a cabo.—Contratos municipales.—Formalidades de los mismos.

Tema 6. Empleados municipales en general.—Atribuciones del Secretario. Idem del Interventor.—Idem del Depositario.—Correcciones que pueden imponerseles.

Tema 7. Haciendas municipales.—Qué las constituyen con arreglo al Estatuto.—Patrimonio municipal.—Su aprovechamiento y disfrute.

Tema 8. Presupuestos municipales. Sus clases.—Cómo se forman y aprueban.—Reclamaciones contra ellos.—Intervención de las Delegaciones de Hacienda en materia de presupuestos municipales.

Tema 9. Exacciones municipales. Su concepto.—Enumeración de las contribuciones especiales.—Derechos y tasas.—Concepto y reglas que regulan su exacción.

Tema 10. Del crédito municipal.—Diversas formas de hacer uso del mismo.—Del procedimiento en el orden económico y de la recaudación.

Tema 11. Distribución de fondos y depósito de los mismos.—Deberes y derechos de los depositarios en esta materia.

Tema 12. Procedimiento de apremio por los Ayuntamientos.—De la prescripción en materia municipal.

Tema 13. Contabilidad de los Ayuntamientos.—Libros y sus formalidades.

Tema 14. Cuentas municipales.—Cómo y por quién se forman y rinden.—Cómo se censuran y aprueban. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y los Ayuntamientos y entre éstos y las Diputaciones provinciales.

Tema 15. Depositarios municipales.—Derechos y deberes de estos funcionarios.—Formas de su nombramiento.—Disposiciones que regulan el Cuerpo de Depositarios.

### DERECHO PROVINCIAL

Tema 16. La provincia.—Organización administrativa provincial.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales.—Ejecución de sus acuerdos. Recursos contra los mismos.

Tema 17. De los Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes.—Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial.—Recursos contra las resoluciones de los Gobernadores civiles.

Tema 18. Del Presidente de la Diputación.—Sus atribuciones.—Su per-

sonalidad como Ordenador de pagos. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Quiénes la contraen.—Cómo se exige.—Qué sanciones pueden imponerse.

Tema 19. Funcionarios de la Administración provincial.—Funcionarios técnicos y administrativos.—Formas de ingreso.—Derechos y deberes de los mismos.—Sanciones que pueden imponerseles.

Tema 20. De los Secretarios de las Diputaciones provinciales.—De los Interventores de fondos y de los Depositarios de Diputación.—Formas de su nombramiento.—Funciones y deberes de los mismos.

Tema 21. Hacienda provincial.—Qué la constituye.—Exacciones provinciales.—Servicios que pueden ser materia de exacción, de tasas y derechos por las Diputaciones provinciales.

Tema 22. Presupuesto provincial ordinario y extraordinario.—Causas que pueden motivar la impugnación de los presupuestos provinciales.—Cómo se tramitan las reclamaciones.—Cómo se subsana la invalidación total o parcial del presupuesto.

Tema 23. Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos debidos por el Estado a las Diputaciones.—Compensaciones económicas.—Impuesto de cédulas personales.—Tarifas.—Defraudación y penalidad.

Tema 24. Aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial.—Reglas a que se ajusta.—Recargos provinciales.—Cómo se hacen efectivos.—Sanciones para las faltas y omisiones.—Caja Central de fondos provinciales.

Tema 25. Del crédito provincial.—Diversas formas de hacer uso del mismo.—Emisión de empréstitos.—Reglas por que se rigen.—Disposiciones del Estatuto y supletorias del mismo en esta materia.

Tema 26. Forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones provinciales.—Exacciones exceptuadas de arriendo.—Cobro de atrasos.—Forma de apremio.

Tema 27. De la investigación de los tributos impuestos por las Diputaciones provinciales.—Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.—De la prescripción: Sus plazos y disposiciones que la regulan.

Tema 28. Distribución de fondos del presupuesto de las Diputaciones provinciales.—Pagos obligatorios y diferidos.—Libramientos, cagarémes y cartas de pago.—Reintegros, devoluciones.—Resultas de ejercicios cerrados.

Tema 29. De la Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros y sus formalidades.—De los arcos y forma de llevarlos a cabo.

Tema 30. Liquidación del presupuesto provincial.—Cuentas provinciales: su rendición y aprobación.—Censura de las mismas.—Recursos que se conceden en esta materia.—Su tramitación y resolución.

### DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 31. La Administración como Poder del Estado.—Concepto y formalidades de las Leyes, Reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes.

Tema 32. Acuerdos reglados y discrecionales de la Administración.—

Distinción entre las potestades correctiva y disciplinaria.

Tema 33. Administración Central. Indicación de los Ministerios que la integran y atribuciones fundamentales de cada uno.

Tema 34. Ministerio de la Gobernación.—Sus centros y dependencias.

Tema 35. Organización provincial administrativa y económicoadministrativa.

Tema 36. Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas.—Concepto de los mismos y principales funciones.

Tema 37. El funcionario público.—Su nombramiento, categorías, fianzas y responsabilidades.

Tema 38. Clases pasivas.—Su concepto y fundamento.

Tema 39. Contratos administrativos.—Subastas, concursos, contratos por administración.

Tema 40. Disposiciones fundamentales de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública.

Tema 41. Concesiones administrativas.—Su concepto e importancia.

Tema 42. Expropiación forzosa.—Su fundamento.—Periodos del expediente.

Tema 43. Procedimiento económicoadministrativo.—Tribunales Económicoadministrativos.

Tema 44. Procedimiento gubernativo, según la ley de 19 de Octubre de 1899.—Notificación de los acuerdos.—Sus requisitos.

Tema 45. Concepto de lo contenciosoadministrativo y requisitos esenciales de los recursos de esta naturaleza.

Tema 46. Cuestiones de competencia.—Su concepto y principales reglas.

### HACIENDA PUBLICA

Tema 45. Concepto de la Hacienda pública.—El impuesto.—Su finalidad, requisitos y clases.

Tema 46. Presupuestos.—Sus clases y estructura.

Tema 47. Contribución territorial Amillaramientos.—Repartimientos.

Tema 48. Contribución rústica.—Bienes sujetos y exentos.—Concepto del Catastro.

Tema 49. Contribución sobre edificios y sótanos.—Bienes sujetos y exentos.

Tema 50. Contribución industrial. Tarifas.

Tema 51. Concepto del impuesto de consumos y situación actual del mismo.

Tema 52. Impuesto de Derechos reales y de Timbre.—Su fundamento y principales reglas aplicables a Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 53. Idea de la contribución de Utilidades y de sus tarifas.

Tema 54. Recaudación de tributos. Sus periodos, recargos y embargo de bienes.

Tema 55. Contabilidad de Ayuntamientos y Diputaciones.—Reglas principales a que se ajusta.—Libros y documentos de Contabilidad.

Tema 56. Idem del vigente Estatuto de Recaudación.

### ARITMETICA

Tema 57. Cantidad, unidad, número y sus clases.—Sistema de numeración decimal.

Tema 58. Adición y sustracción de números enteros, abstractos y concretos.

Tema 59. Multiplicación de números enteros.—Casos de abreviación.—Pruebas.—Alteraciones del producto cuando se alteran los datos.

Tema 60. División de números enteros.—Pruebas y casos de abreviación.—Tanto por ciento.—Alteraciones del cociente cuando se alteran los datos.

Tema 61. Divisibilidad. Números primos.—Descomposición de un número en sus factores primos.

Tema 62. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Tema 63. Fracciones ordinarias.—Simplificación.—Adición y sustracción.

Tema 64. Multiplicación y división de fracciones ordinarias y de números mixtos.—Fracciones de fracciones.

Tema 65. Operaciones fundamentales con las fracciones decimales.

Tema 66. Transformación recíproca de fracciones ordinarias y decimales.

Tema 67. Elevación a potencias.—Extracción de las raíces cuadrada y cúbica.

Tema 68. Transformaciones recíprocas entre números complejos e imaginarios.

Tema 69. Manejo de una tabla de logaritmos en los casos más usuales.

Tema 70. Sistema monetario español.—Leyes de las aleaciones monetarias usadas en España.—Peso de las diferentes monedas españolas de curso actual.

Tema 71. Principales monedas europeas.—Su relación con la unidad monetaria española.

Tema 72. Unidad monetaria de las naciones no europeas que tienen más relaciones comerciales con España.—Su equivalencia con la nuestra.

Tema 73. Unidades de longitud, superficie y volumen en el Sistema métrico decimal.—Relación entre unas y otras.

Tema 74. Unidad de peso en el sistema métrico decimal; sus múltiplos y divisores.—Relación de éstas con las de volumen.

Tema 75. Unidad de tiempo.—Unidades de trabajo y de potencia mecánica.

#### Cálculo mercantil.

Tema 76. Razones y proporciones.

Tema 77. Regla de tres, simple y compuesta.

Tema 78. Regla de falsa aritmética y regla conjunta.

Tema 79. Repartos proporcionales y regla de compañía.

Tema 80. Regla de aligación.

Tema 81. Interés y descuentos simples.

Tema 82. Cuentas corrientes con interés.—Métodos diversos.

Tema 83. Boletines de descuento y vencimiento medio.

Tema 84. Fondos públicos.—Concepto y clasificación.—Cómputo de los mismos en la constitución de fianzas para contratos provinciales y municipales.

Tema 85. Interés y descuentos compuestos.

Tema 86. Imposiciones y anualidades a interés simple.

Tema 87. Imposiciones y anualidades a interés compuesto.

#### Contabilidad general.

Tema 88. Contabilidad y Teneduría de libros.—Definiciones y división. Hacienda y patrimonio.—Función de la Contabilidad.

Tema 89. Sistemas principales.—Ideas generales sobre los de partida simple y logismográfico.—Partida doble.

Tema 90. Libros comerciales.—Disposiciones legales y prácticas.

Tema 91. Hechos contables.—Cuentas administrativas, especulativas de valor y de explotación.—Clasificación de las cuentas.

Tema 92. Asientos.—Su clasificación.—Redacción de los mismos en los libros principales.—Asientos de apertura.

Tema 93. Cuenta de capital y sus derivadas.—Constitución del capital en las Sociedades.

Tema 94. Cuenta de Caja.—Libros auxiliares de Caja.

Tema 95. Cuenta de valores mobiliarios.

Tema 96. Efectos de comercio.—Letras de cambio y documentos de giro.—Disposiciones legales.

Tema 97. Cuentas de efectos a cobrar y efectos a negociar.—Libros registros.

Tema 98. Cuentas de efectos a pagar.—Libros registros.

Tema 99. Cuentas personales y en participación.

Tema 100. Cuentas de mercaderías. Libros auxiliares.

Tema 101. Cuenta de mobiliario y de inmuebles.

Tema 102. Balances de comprobación y saldos.—Estado de situación.

Tema 103. Inventarios.

Tema 104. Asientos de resultados. Cierre de una contabilidad.—Cierre y reapertura simultánea.

Tema 105. Rectificación de errores.

Tema 106. Idea general sobre contabilidad administrativa.

#### Núm. 1.099.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 6 de Mayo del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir las plazas de la última clase de Oficiales de Correos que vayan resultando vacantes.

2.º Tendrán derecho a concurrir a esta oposición los Aspirantes de Correos que así lo soliciten en el plazo que a tal efecto se señala y que lleven dos años de servicios efectivos, como tales Aspirantes, en 15 de Enero de 1931, entendiéndose que serán considerados como Aspirantes con dos años de servicios en dicha fecha todos los que, ingresados en 1926, 1927 y 1928, hayan seguido los estudios y prácticas

establecidos con regularidad y sin haber incurrido en más de 30 faltas continuadas de asistencia a las clases o a las prácticas que se les señalaran, no siendo computables en este concepto las vacaciones y permisos otorgados a todos o a cualquiera de ellos.

3.º Las solicitudes, dirigidas al excelentísimo señor Director general de Comunicaciones, se extenderán en papel de la clase 8.ª y deberán haber entrado en el Registro general de la Dirección desde el 1.º de Diciembre próximo hasta el día 15 del mismo mes, de las nueve a las catorce.

4.º Estas instancias las pasará el Registro directamente a informe de la Jefatura de Prácticas, la que unirá las mismas a los expedientes de estudios y prácticas de los respectivos Aspirantes, remitiendo unas y otros al Tribunal de exámenes como elementos de referencia.

5.º Cada opositor deberá ingresar, al presentar la solicitud, en poder del Habilitado de la Dirección general, la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derechos de examen, dándosele a la misma la distribución señalada en el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924.

6.º Los Tribunales serán nombrados en la segunda quincena de Diciembre, y en los cinco últimos días de dicho mes se determinará el orden en que habrán de actuar los opositores, publicándose el resultado del sorteo en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, y comunicándose por telégrafo a los opositores destinados en Oficinas fuera de la Península.

7.º Las oposiciones darán comienzo el día 19 de Enero, a las horas que se disponga, en la Sala de exámenes de la Dirección general de Comunicaciones.

Los opositores actuarán en tandas de 20 en tres días lectivos consecutivos, correspondientes a los tres ejercicios de que la oposición consta, pudiendo completarse los que falten en cualquier tanda con Aspirantes residentes en Madrid, que serán llamados por orden alfabético de la lista; debiendo advertirse que el opositor que no se presente quedará decaído de todos sus derechos en esta convocatoria, sea cualquiera el motivo de su no presentación, por no concederse más que un solo llamamiento.

8.º Los ejercicios de que constará la oposición serán los siguientes:

#### PRIMER EJERCICIO

*Primera parte.—Geografía postal de España.*

Los opositores desarrollarán por escrito y gráficamente el tema sacado a



la suerte del Cuestionario correspondiente, utilizando el papel y los programas que les serán facilitados al efecto. Para desarrollar este tema, los opositores dispondrán de dos y media horas.

*Segunda parte.—Nociones de Geografía postal universal.*

Esta parte consistirá en desarrollar durante hora y media un tema sacado a la suerte del Cuestionario correspondiente, en ejercicio gráfico y escrito.

#### SEGUNDO EJERCICIO

*Primera parte.—Organización y servicios postales.*

Los opositores desarrollarán por escrito el tema sacado a la suerte del Cuestionario correspondiente, disponiendo al efecto de dos y media horas.

*Segunda parte.—Servicios bancarios postales y Contabilidad aplicada a los mismos.*

Esta parte consistirá en desarrollar durante dos horas un tema sacado a la suerte del cuestionario correspondiente.

#### TERCER EJERCICIO

Los opositores habrán de contestar en francés a las preguntas que en este idioma les dirija el Tribunal sobre asuntos relacionados con los servicios postales.

Asimismo están obligados a responder a una pregunta de libre elección del Tribunal sobre manera de comunicarse entre dos puntos distintos del territorio postal de España.

A medida que vayan terminando los opositores los ejercicios, cuando éstos sean escritos, los fecharán, firmarán e introducirán en sobres, también fechados y firmados, que acto seguido entregarán al Tribunal, el que guardará todos los del mismo día en otro sobre, en el que después de lacrado se consignarán las firmas de los Jueces que hayan actuado ese día.

Estos sobres quedarán bajo la custodia del Presidente hasta la terminación de los ejercicios de todos los examinandos, en que pasarán los correspondientes a los aprobados a los expedientes personales respectivos que obran en la Dirección general.

9.º Los ejercicios se realizarán con sujeción a los programas que se insertan con la presente Real orden.

10. Terminados los ejercicios procederá el Tribunal a la calificación de los mismos.

11. La calificación de cada ejercicio tendrá lugar por puntos, pudiendo cada uno de los jueces adjudicar de

0 a 10 puntos por tema y parte de ejercicio. Se dividirá la suma por el número de jueces, y el cociente será la puntuación que corresponda.

12. El Tribunal podrá modificar la puntuación de los opositores teniendo en cuenta los antecedentes suministrados por la Escuela de Prácticas, en relación con su aptitud, aplicación, disciplina y condiciones morales de cada opositor.

13. El resultado final de la calificación obtenida determinará el orden de colocación en el Escalafón correspondiente.

14. Los opositores que no aprueben los ejercicios que se detallan anteriormente continuarán sus prácticas en las mismas condiciones que los demás aspirantes hasta la siguiente convocatoria, a no ser que por cualquier causa reglamentaria o voluntaria hubieran dejado de pertenecer a la relación de aspirantes.

15. Queda facultado el Director general de Comunicaciones para solventar cuantas dudas puedan surgir, dictando las disposiciones que sean precisas para llevar a cabo esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

P. D.,  
RIO TOVIA

Señor Director general de Comunicaciones.

#### PROGRAMA

de las materias exigidas en las oposiciones para ingreso como Oficiales en el Cuerpo de Correos.

#### PRIMER EJERCICIO

*Primera parte.—Gráfico.*

#### GEOGRAFÍA POSTAL DE ESPAÑA

Tema 1.º Situación de España considerada geográficamente y con relación al sistema de comunicaciones del mundo.—Límites.—Extensión y población.—Cabos, cordilleras, ríos, mares y puertos más importantes.—División territorial.—Posesiones españolas en el Norte de África y Oficinas en ellas establecidas.

Tema 2.º Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Hendaya.

Tema 3.º Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Cádiz.

Tema 4.º Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Coruña.

Tema 5.º Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Barcelona.

Tema 6.º Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Vigo.

Tema 7.º Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Alicante.

Tema 8.º Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Málaga.

Tema 9.º Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Badajoz.

Tema 10. Descripción y servicio de

la Ambulante de Madrid a Valencia de Alcantara.

Tema 11. Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Santander.

Tema 12. Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Cartagena.

Tema 13. Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Gijón.

Tema 14. Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Valencia.

Tema 15. Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Granada.

Tema 16. Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Algeciras (por Córdoba).

Tema 17. Descripción y servicio de la Ambulante de Madrid a Algeciras (por Jaén).

Tema 18. Descripción y servicio de las Ambulantes de Villena a Muro.—Villacañas a Quintanar de la Orden.—Sevilla a Minas de Cala.—Quintanilla a Barruelo.—Madrid a Toledo.—Palma de Mallorca a Artá.—Linares a La Carolina.—Bilbao a Lezama.

Tema 19. Descripción y servicio de las Ambulantes de Alicante a Murcia.—Barcelona a Igualada.—Alicante a Denia.—Albatera a Torre Vieja.—Arroyo de Malpartida a Cáceres.—Coruña a Ferrol.—Cáceres a Mérida.—Vadollana a Linares.

Tema 20. Descripción y servicio de las Ambulantes de Villena a Cieza.—Puerto de Santa María a Sanlúcar de Barrameda.—Castellón a Onda.—Manzanares a Ciudad Real.—Barcelona a Caldas de Montbuy.—Peñarroya a Puertollano.—Barcelona a Cerbere.—Tudela a Tarazona.

Tema 21. Descripción y servicio de las Ambulantes de Barcelona a San Juan de las Abadesas.—Mérida a Sevilla.—Zaragoza a Barcelona.—Bilbao a San Sebastián.—Valencia a Liria (por Manises).

Tema 22. Descripción y servicio de las Ambulantes de Ribadeo a Valladolid.—Valencia Liria (por Paterna).—Bilbao a Plencia.—Zaragoza a Carriena.—Madrid a Alodén.—Madrid a Cuenca.—Tomelloso a Cinco Casas.

Tema 23. Descripción y servicio de las Ambulantes de Pamplona a Casetas.—Bilbao a Elorrio.—Linares a Almería.—Málaga a Ventas de Zafarriya.—Bilbao a Pedernales.

Tema 24. Descripción y servicio de las Ambulantes de Valladolid a Ariza. Valencia a Cullera.—Oyedo a Ujo.—Taruelo.—Peñarroya a Fuente del Arco.—Jerez de la Frontera a Sanlúcar de Barrameda.—Huelva a Zalamea.

Tema 25. Descripción y servicio de las Ambulantes de Oyiedo a Santander. Almorchón a Córdoba.—Barcelona a Picamoixóns.—Almendricos a Aguilas. Valdepeñas a Puertollano.

Tema 26. Descripción y servicio de las Ambulantes de Pamplona a Alsasua.—Salamanca a Plasencia.—Bilbao a Castro-Urdiales.—Puertollano a Minas de San Quintín.—Palma de Mallorca a Felanitx.—Málaga a Fuengirola.

Tema 27. Descripción y servicio de las Ambulantes de Valencia a Bétera. Vigo a Santiago.—Valencia a Rafelbuñol.—Barcelona a Tarrasa.—Zunárraga a Zumaya.—Palma de Mallorca a La Puebla.

Tema 28. Descripción y servicio de las Ambulantes de Barcelona a Pobla de Lillet.—Medina del Campo a Zamora.—Valencia a Villanueva de Castellón.—Palma de Mallorca a Sóller.—Madrid a Colmenar de Oreja.

Tema 29. Descripción y servicio de las Ambulantes de Oviedo a San-Esteban de Pravia.—Murcia a Baza.—Gerona a Olot.—Valencia a Alcoy.—Málaga a Coin.

Tema 30. Descripción y servicio de las Ambulantes de Málaga a Granada. Coruña a Sada.—Valencia a Denia.—Villabona a Avilés.—Gerona a Palamós.—Oñate a San Prudencio.

Tema 31. Descripción y servicio de las Ambulantes de Gerona a San Feliú de Guixols.—Baeza-empalme a Ubeda. Mollerusa a Balaguer.—Zafra a Huelva. Pamplona a San Sebastián.—Aoiz a Empalme.

Tema 32. Descripción y servicio de las Ambulantes de Santander a Bilbao.—Astorga a Salamanca.—Vigo a Valença do Minho.—Huelva a Minas de Riotinto.—Selgua a Barbastro.—Calahorra a Arnedo.

Tema 33. Descripción y servicio de las Ambulantes de Huesca a Tardienta. Soto del Rey a Claño Santa Ana.—Gusdajoz a Carmona.—Cortes a Borja. Zaragoza a Bilbao.—Sevilla a Carmona.—Lérida a Balaguer.

Tema 34. Descripción y servicio de las Ambulantes de Puebla de Híjar a Alcañiz.—Zaragoza a Sádaba.—Madrid a Almorox.—Santander a Ontaneda.—Alcoy a Gandia.—Haro a Ezcaray.—Avila a Salamanca.

Tema 35. Descripción y servicio de las Ambulantes de Palencia a Villalón. Santander a Liérganes.—Medina de Rioseco a Palanquinos.—Bilbao a Portugalete y Santurce.—Calatayud a Valencia.—Zaragoza a Utrillas.—Bilbao a Munguía.

Tema 36. Descripción y servicio de las Ambulantes de Terralba a Soria.—Bilbao a Somorrostro (San Julián de Musques).—Lérida a Tarragona.—Muel (Gijón) a Avilés.—Luque a Baena.

Tema 37. Descripción y servicio de las Ambulantes de Vitoria a Estella.—Barcelona a Puigcerdá y Latour de Carol.—Burgos a Calatayud.—Granada a Baza.—Baeza-empalme a Baeza-pueblo.

Tema 38. Descripción y servicio de las Ambulantes de Vigo a Bayona.—Zaragoza a Canfranc.—Tortosa a La Cava.—Sevilla a Morón.—Barcelona a Sabadell.—Linares a Puente Genil.

Tema 39. Descripción y servicio de las Ambulantes de Vitoria a San Sebastián.—Huesca a Ayerbe.—Medina del Campo a Fuentes de Oñoro y Villar Formoso.—Camas a Aznalcóllar.—Madrid a Toledo (por Aranjuez).

Tema 40. Descripción y servicio de las Ambulantes Barcelona al empalme de Hostalrich.—Medina del Campo a La Fregeneda y Barca d'Alba.—León a Bilbao.—Reus a Salou.—Granada a Maitena.

Tema 41. Descripción y servicio de las Ambulantes de Bilbao a Zumárraga.—Sevilla a Málaga.—Medina de Rioseco a Villada.—Ponferrada a Villablino.—Pamplona a Sangüesa.

Tema 42. Descripción y servicio de las Ambulantes de Valencia a Utiel.—Gijón a Peña de Laviana.—Torre de los Vados a Villafranca del Bierzo.—Sevilla a Huelva.—Granada a Búrcos.—Valadolid a Medina de Rioseco.

Tema 43. Descripción y servicio de las Ambulantes de Oviedo a Trubín.—Irún a Elizondo.—Valencia a Barcelona.—Palma de Mallorca a Santany.—Córdoba a Marchena y Sevilla.

Tema 44. Andorra.—Situación del Principado.—Extensión y población.—Descripción de los servicios postales que en él tiene establecidos España.—Zona de Protectorado español en Marruecos.—Estafetas ambulantes y conducciones terrestres en esta Zona.—Servicios marítimos que enlazan la Península con las oficinas españolas en Marruecos.—Conducciones marítimas entre la Península y las Islas Baleares.—Conducciones marítimas interinsulares en Baleares.

Tema 45. Canarias.—Conducciones terrestres en la provincia de Tenerife. Conducciones terrestres en la provincia de Las Palmas.—Conducciones marítimas entre la Península y las Islas Canarias.—Conducciones marítimas interinsulares en Canarias.

#### Segunda parte.—Escrito y gráfico.

#### NOCIONES DE GEOGRAFÍA POSTAL UNIVERSAL

Tema 1.º Descripción física del Globo terráqueo.—Continentes y partes del Mundo.—Océanos: Su división y mares que forman.

Tema 2.º Descripción física de Europa.—Situación y límites.—Extensión.—Mares, golfos, estrechos, penínsulas, cabos e islas principales.—Cordilleras, ríos y lagos más importantes. División política.—Estados que comprende.

Tema 3.º Portugal.—Situación y límites.—Capital.—Poblaciones más importantes.—Colonias.—Francia.—Situación y límites.—Capital.—Poblaciones más importantes.—Colonias.—Mónaco.—Situación y capital.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 4.º Reino Unido de la Gran Bretaña y Estado Libre de Irlanda.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.—Colonias. Italia.—Situación y límites.—Capital y poblaciones más importantes.—Colonias.—San Marino.—Situación y capital.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 5.º Bélgica.—Países Bajos.—Dinamarca.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.—Colonias.—Luxemburgo.—Islandia. Suiza.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 6.º Alemania.—Situación y límites.—Estados que comprende.—Capital y poblaciones más importantes.—Ciudad libre de Dantzig.—Situación.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 7.º Rusia (U. R. S. S.).—Situación y límites.—Estados que comprende.—Capital y poblaciones más importantes.—Rumania.—Situación y límites.—Capital y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 8.º Suecia.—Noruega.—Finlandia.—Estonia.—Letonia (Latvia).—Lituania.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 9.º Polonia.—Checoslovaquia.—Austria.—Hungria.—Liechtenstein.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.—Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 10. Yugoeslavia.—Albania.—Bulgaria.—Grecia.—Turquía europea. Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 11. Descripción física de Asia. Situación y límites.—Extensión.—Mares, golfos, estrechos, penínsulas, cabos e islas principales.—Cordilleras, ríos y lagos más importantes.—Regiones que comprende.

Tema 12. Asia turca o Anatolia.—Palestina.—Mesopotamia.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.

Siria.—División.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.

Arabia.—División geográfica y política.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 13. Rusia asiática.—Situación y límites.—División.—Capital y poblaciones más importantes.

Persia.—Afghanistan.—Beluchistán.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 14. China.—Situación y límites.—Regiones que comprende.—Capital y poblaciones más importantes.

Japón.—Principales islas que constituyen el Imperio y su situación.—Capital y poblaciones más importantes.—Choseu (Corea).—Situación y límites.—Capital y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 15. Indostán.—Situación y límites.—División.—Capital y poblaciones más importantes.

Indochina.—Situación y límites.—División.—Capital y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 16. Descripción física de África.—Situación y límites.—Extensión.—Mares, golfos, estrechos, penínsulas, cabos e islas principales.—Cordilleras, ríos y lagos más importantes.—Regiones y países que comprende.

Tema 17. Berbería.—Países que la

Integran.—Zona francesa de Marruecos, Argelia.—Túnez.—Tripolitania.— Situación y límites de cada uno de estos países.—Capital y poblaciones más importantes.

Desierto de Sahara.—Regiones en que se divide.—Oasis más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 18. Región del Nilo.—Estados que comprende.—Egipto.—Sudán angloegipcio.—Abisinia.—Eritrea.— Situación y límites de cada uno de estos países.—Capital y poblaciones más importantes.

Africa oriental.—Situación y límites. Somalilandia.—Partes que comprende. Límites.—Capitales y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 19. Africa oriental inglesa.—Partes que comprende.—Límites.—Capitales y poblaciones más importantes. Mozambique.—Partes que comprende.—Límites.—Capitales y poblaciones más importantes.

Posesiones insulares francesas e inglesas en el Océano Indico.—Sudán o Nigrizia.—Situación y límites.—Capital y poblaciones más importantes.—Región ecuatorial africana.—Partes en que se divide.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes de los países que la integran.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 20. Africa occidental.—Regiones en que se divide.—Colonias españolas, francesas, portuguesas e inglesas.

Liberia.—Situación y límites.—Capital y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 21. Africa meridional.—Regiones que comprende.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes de cada una de dichas regiones.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

Tema 22. América.—Situación y límites.—Extensión.—Partes en que se divide.

América septentrional.—Límites.—Mares, golfos, estrechos, penínsulas, cabos e islas principales.—Cordilleras, ríos y lagos más importantes.—Estados que comprende.

Tema 23.—América Central.—Límites.—Mares, golfos, estrechos, penínsulas, cabos e islas importantes.—Cordilleras, ríos y lagos más importantes.—Estados que comprende.

Tema 24. América Meridional.—Límites.—Mares, golfos, estrechos, penínsulas, cabos e islas principales.—Cordilleras, ríos y lagos más importantes.—Estados que comprende.

Tema 25. Tierras Árticas y Groenlandia.—Alaska y Terranova.—Canadá.—Estados Unidos.—Méjico.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.

ción y límites.—Capitales y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluyen.

Tema 26. Guatemala.—El Salvador. Honduras.—Nicaragua.—Costa Rica. Panamá.—Situación y límites.—Capitales y poblaciones más importantes. Honduras Británica.—Situación y capital.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluyen.

Tema 27. Grandes y pequeñas Antillas.—Colombia.—Venezuela.—Guayanas.—Situación y límites de cada uno de estos países.—Capitales y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluyen.

Tema 28. Ecuador.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Paraguay.—Situación y límites de cada uno de estos países.—Capitales y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluyen.

Tema 29. Brasil.—Uruguay.—Argentina.—Situación y límites de cada uno de estos países.—Capital y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluyen.

Tema 30. Descripción física de Oceanía.—Situación.—Extensión.—Partes en que se divide.—Archipiélagos e islas más importantes de cada una.—Mares, golfos, estrechos, penínsulas, cabos, cordilleras y ríos importantes.

Tema 31. Oceanía.—Posesiones inglesas, holandesas, portuguesas, francesas, japonesas, norteamericanas y chilenas.

Australia.—Situación.—División.—Capitales y poblaciones más importantes.

Vías que utiliza España para expedir la correspondencia a dichos países, Oficinas de cambio que la cursan y despachos en que se incluye.

## SEGUNDO EJERCICIO

### Primera parte.—Escrito.

#### ORGANIZACION Y SERVICIOS POSTALES

Tema 1.º Concepto del correo.—Leyes y preceptos administrativos por que se rige.—Servicios que presta.—Medios que utiliza.—Territorio postal. Objetos cuya circulación está prohibida.—Cuerpo de Correos: su organización.

Tema 2.º Monopolio postal.—Excepciones.—Defraudación y penalidad. Correspondencia en general: su definición.—Propiedad de la misma.—Deberchos del remitente.—Ingreso de Aspirantes.—Prácticas.—Oposición.—Disposiciones por que se rige.—Real decreto de 6 de Mayo de 1930.

Tema 3.º Formas de admisión de los objetos postales.—Inviolabilidad y secreto de la correspondencia.—Pena-

lidad y prohibiciones.—Organismos en que se subdivide el Cuerpo de Correos.—Centro directivo: Su organización.—Material.

Tema 4.º Sistemas de franqueo.—Concierptos, timbrado, autorización y beneficios.—Requisitos para la circulación de la correspondencia cuando faltan a la venta sellos.—Responsabilidad derivada de esta falta.—Asuntos que competen a cada Negociado de la Dirección general.

Tema 5.º Procedimiento a seguir cuando se sospeche de la legitimidad de los sellos.—Acta.—Certificaciones.—Penalidades y Autoridades que las imponen, según el caso.—Ministerio de la Gobernación.—Del Director general.

Tema 6.º Cómo proceden las Oficinas con la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada, según sus destinos.—Tarifa general de la correspondencia.—Del Subdirector general.

Tema 7.º Asuntos comunes a Correos y Telégrafos.—Junta mixta para construcción de edificios: Su constitución y funciones.

Diario Oficial.—Sellos de Correos: Su valor e inutilización.—Concesiones que hace el correo.—De los Jefes de Sección y de Negociado.

Tema 8.º Franquicias: Sus clases. Correspondencia oficial: Sus definiciones.—Apartados oficiales.—Causas de oficio y autos de pobre.—Cuentas que originan.—De los Oficiales adscritos al Centro directivo.

Tema 9.º Definición y caracteres de las cartas.—Límite de su peso.—Franqueo en el servicio interior, según sus destinos.—Correspondencia del Instituto Nacional de Previsión.—Clasificación general que merecen los avisos comerciales de giro.—Lista.—Correspondencia que en ella se entrega.

Tema 10. Tarjetas postales.—Sus clases.—Condiciones de admisión.—Periódicos.—Su definición.—Peso y dimensiones.—Indicaciones manuscritas que se permiten.—Tarifa.—Junta de Jefes: Su organización.—Asuntos que informa.

Tema 11. Impresos: sus clases, pesos y dimensiones.—Indicaciones manuscritas que se permiten.—Tarifa.—Inspección general.—Circunstancias que deben reunir los funcionarios a ella adscritos.—Del Inspector general: sus atribuciones.

Tema 12. Qué se entiende por Circular.—Sus diferencias con la carta.—Condiciones de los impresos para su circulación por correo.—Procedimiento empleado cuando se trate de eludir la tarifa del interior de las poblaciones. De los Inspectores centrales y de Ambulantes.

Tema 13. Tarjetas de visita.—Dimensiones y forma de envío.—Tarifa.—Cintas cinematográficas y discos de gramófonos.—Qué documentos pueden circular como papeles de negocios.—Peso, dimensiones y tarifas de los mismos.—De los Inspectores provinciales.

Tema 14. Muestras: peso, dimensiones y acondicionamiento.—Tarifa.—Medicamentos.—Objetos agrupados: franqueo y acondicionamiento de ellos. Junta de Transportes.—Exclusivas de transporte mecánico por carretera.—Condiciones.—Tribunales de Honor

su constitución, funcionamiento y competencia.

Tema 15. Correspondencia ordinaria: su envío directo y en tránsito.—Su entrega y derecho de distribución, según los casos.—Nombramientos, títulos, credenciales, posesiones, ceses y traslados de los funcionarios postales.—Redacción de órdenes.

Tema 16. Procedimiento empleado con las cartas y muestras que se sospecha contienen objetos sometidos al pago de derechos de Aduanas.—Reexpedición de la correspondencia.—Correspondencia sobrante o caducada.—Plazo para tal declaración.—Servicio aéreo.—Servicio urgente.—Objetos que pueden tener urgencia.—Detención y registro de los correos.—Detención de la correspondencia.—Ascensos, jubilaciones y licencias de los funcionarios.

Tema 17. Atribuciones de los Gobernadores civiles en el ramo de Correos.—Correspondencia certificada.—Estructura de los libros, de los talonarios y de los recibos para este servicio.—¿Cuándo pueden ser papeles de negocios las letras de cambio?—Excepciones, permutas, incompatibilidades y recompensas al funcionario.

Tema 18. Datos que deben consignarse en las hojas de aviso.—Avisos de recibo y reclamación de los certificados.—Expedición de éstos.—Incidencias y actas.—Disposiciones disciplinarias.—Enumeración y clasificación de las faltas.

Tema 19. Entrega de los certificados.—Responsabilidad de los funcionarios y de la Administración.—Indemnización abonable y requisitos para hacerla efectiva.—Corrección aplicable a las faltas.—Procedimiento.

Tema 20. Certificados oficiales y especiales.—Despachos telegráficos y semafóricos.—Certificados sobrantes.—Expedientes: su definición.—Providencia, diligencia, indagatoria, pliego de cargos, informe y resolución.—Traslado de ésta y advertencias que deben hacerse.

Tema 21. Certificados contra reembolso.—Derecho y cantidad reembolsable.—Responsabilidad de la Administración, según el momento de extravío.—Desgravación de los reembolsos.—Certificados urgentes.—Exacción de multas a los empleados de Correos.—Corrección de faltas cometidas por funcionarios ajenos al Ramo.—Recursos que pueden utilizar los empleados de Correos.

Tema 22. Valores en metálico: sus condiciones.—Tarifa.—Responsabilidad para este servicio.—Estatuto de Clases pasivas.—Idea general del mismo.—Montepío de Correos.—Pensionés.

Tema 23. Correspondencia asegurada.—Objetos que comprende.—Valores declarados.—Valores asegurables.—Declaración y derecho de seguro.—Estructura de los talonarios.—Organización de la Administración provincial.—De los Administradores provinciales y centrales.

Tema 24. Hojas de aviso, avisos de recibo y reclamaciones de la correspondencia asegurada.—Expedición y despachos en que puede incluirse.—Responsabilidad de la Administración.—De los Interventores y Habilitados en las Principales.

Tema 25. Valores declarados en fondos públicos: su declaración y dere-

chos de seguro.—Pliegos oficiales.—Responsabilidad de la Administración en ambos servicios.—De los Oficiales y Aspirantes de las Principales.

Tema 26. Acondicionamiento y admisión de los objetos asegurados.—Expedición y despachos especiales.—Responsabilidad de la Administración.—De los Administradores subalternos.—Estafetas de segunda categoría.

Tema 27. Objetos asegurados contra reembolso.—Uso de los balances, vayas y boletines de entrega.—Correspondencia declarada sobrante.—Ambulantes terrestres y marítimos.—De los empleados que la sirven.—Jefes de expedición.

Tema 28. Extensión del servicio de paquetes postales.—Admisión de los paquetes ordinarios.—Condiciones que han de reunir.—Boletines de expedición.—Porteros, Mozos de carga.—Carteros rurales y Peatones.—Propuestas, nombramientos y obligaciones de los mismos.

Tema 29. Paquetes con declaración de valor.—Seguro de los mismos.—Paquetes contra reembolso.—Derecho especial.—Expedición de los paquetes postales en general.—Hojas de ruta.—Manifiesto de postales y facturas de cabotaje.—Ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.—Nombramientos y ascensos.

Tema 30. Aforo en Aduanas de los paquetes postales.—Cuenta y liquidación de derechos arancelarios.—Entrega de los paquetes postales.—Almacenaje.—Faltas, castigos y recompensas de los Carteros urbanos.

Tema 31. Peticiones de reexpedición de los paquetes postales.—Paquetes detenidos y sobrantes.—Responsabilidad. Envíos militares.—Material y sellos que se utilizan en Correos.—Jubilación, licencias y deberes de los Carteros urbanos.

Tema 32. Diversas clases de estadística.—Épocas en que se efectúa.—Procedimiento y comprobantes para la rendición de cuentas por todos conceptos.—Ingreso en el Cuerpo de Auxiliares femeninos.—Obligaciones.

Tema 33. Unión Universal de Correos.—Congresos, conferencias, convenios y acuerdos.—Territorio de la Unión.—Obligaciones, derechos y privilegios de los contratistas.—Responsabilidad y castigos que pueden imponerseles.

Tema 34. Oficina de la Unión Postal: su objeto e importancia.—Unión postal Panamericana.—Convenios y territorio de esta Unión.—Oficina de la Unión Panamericana y su objeto.—Convenios especiales celebrados con otros países.—Zona limítrofe.—Subastas: celebración de las mismas.—Fianzas.

Tema 35. Servicios que comprende el correo internacional.—Objetos admitidos.—Prohibiciones.—Propiedad de la correspondencia internacional.—Correspondencia internacional urgente.—Celebración de concursos.—Anuncios para arriendo de locales destinados a oficinas de Correos, y formalización de contratos.

Tema 36. Sistema de franqueo en el servicio internacional.—Tarifas generales y especiales.—Vales de respuesta.—Franquicias.—Tarjetas de identidad.—Precio, validez y uso.—Contratación por gestión directa.—Gastos de trasla-

ción y obras en los locales propiedad del Estado.

Tema 37. Cartas en el servicio internacional.—Peso.—Dimensiones.—Tarifa aplicable, según destino.—Tarjetas postales y sus clases.—Dimensiones y franqueo.—Máquinas de franquear.—Expendiduría de sellos.—Bases de la Sociedad benéfica.—Consejo de Administración.—Comisión administrativa.

Tema 38. Admisión de los impresos, papeles de negocios y muestras para el extranjero.—Indicaciones manuscritas.—Peso, dimensiones, franqueo y tarifas reducidas.—Oficinas de cambio.—Intervención recíproca.—Correspondencia de cargo.—Operaciones que efectúan las Oficinas, según sea o no de cambio.

Tema 39. Franqueo de los objetos en grupo en el servicio internacional.—Expedición de la correspondencia.—Formación de despachos.—Entrega y comprobación de despachos.—Hojas de rectificación.—Reexpedición de la correspondencia.—Peticiones de recogida y modificaciones de señas.—Envíos con etiqueta verde.—Correspondencia por avión.—Correspondencia sobrante.—Cargos formados a Estafetas y Carterías.—Rectificaciones.—Correspondencia de cargo reexpedida y sobrante.

Tema 40. Conceptos que abarcan las cuentas en el servicio internacional.—Estadísticas de los derechos de tránsito: su objeto y épocas en que se efectúa.—Liquidación de derechos de tránsito.—Correspondencia efectuada del pago de los mismos.—Rendición de las cuentas de intervención recíproca y pedidos de abono.

Tema 41. Admisión de certificados para el extranjero.—Derecho especial. Uso de las hojas de aviso y suplementarias.—Avisos de recibo.—Reclamaciones.—Responsabilidad.—Aparatos particulares.—Precios de las suscripciones.—Uso de los talonarios.

Tema 42. Correspondencia asegurada internacional.—Derechos.—Declaración máxima.—Límite en nuestro país.—Conversión en francos oro.—Valores asegurables.—Curso, errores e irregularidades.—Responsabilidad de la Administración.—Cuentas de apartados.—Responsabilidad por este servicio.

Tema 43. Cajas con declaración de valor en el cambio con Portugal.—Derechos, admisión y envío.—Entrega.—Reexpedición o devolución.—Paquetes postales.—Pesos, dimensiones y porte. Datos que figuran en el Boletín de expedición.—Declaraciones de Aduanas y hojas de ruta.—Curso.—Cuentas por el transporte de la correspondencia en buques mercantes.

Tema 44. Despacho en Aduanas de los paquetes internacionales.—Entrega a los destinatarios.—Reexpedición.—Paquetes detenidos y sobrantes.—Contabilidad.—Responsabilidad de la Administración.

## SEGUNDO EJERCICIO

### Segunda parte.—Escrito.

SERVICIOS BANCARIOS POSTALES Y CONTABILIDAD APLICADA A LOS MISMOS

### Giro postal de servicio interior.

Tema 1.º Disposiciones reglamentarias que afectan al servicio de Giro

postal interior, en cuanto a los datos que deben suministrar los expedidores en general, y requisitos que han de tener presentes los funcionarios antes de admitir los giros para su formalización.

Distintas modalidades que puede presentar el servicio de Giro postal interior, según la calidad del imponente y la localidad en donde resida, explicándose el procedimiento que debe seguirse en cada caso para la formalización y curso de los giros, enumerando todos los impresos de servicio que se emplean para cada modalidad.

Tema 2.º Tarifa para los giros y límites de su importe, según los casos, explicando el modo de obtener la cifra de los derechos de un giro, de acuerdo con la forma en que el expedidor señale la del principal.

Transmisión de las libranzas, explicando el procedimiento que se sigue para el curso de las mismas.

Tema 3.º Concepto de las cuentas que integran la contabilización del servicio de Giro postal interior por las Oficinas y explicación de la estructura y rayado de los libros en que toma estado dicha contabilización.

Tema 4.º Pases y operaciones de Contabilidad que las Oficinas deben llevar a cabo diariamente para contabilizar las imposiciones, enumerando y detallando aquellos documentos cuyas cifras toman estado en los libros.

Tema 5.º Pases y operaciones de contabilidad que las Oficinas deben llevar a cabo al finalizar cada mes en relación con las imposiciones y explicación del procedimiento que se emplea para el cierre de la cuenta mensual por dicho concepto, indicando la forma de proceder cuando se adviertan errores en los libros, según hayan sido descubiertos en el transcurso del mes de la cuenta, al finalizar éste o con posterioridad.

Tema 6.º Recepción de los giros por las Oficinas de destino, explicando el procedimiento que se sigue para ponerlos al pago y para subsanar los errores que hubiera cometido la Oficina de origen sobre los mismos o en su expedición, enumerando los distintos impresos que se utilizan para la indicada regularización.

Tema 7.º Disposiciones reglamentarias que afectan al pago de los giros, enumerando las generales y las que conciernen a cada modalidad.—Distintos procedimientos que deben seguir las Oficinas de Correos pagadoras, según la calidad, residencia o dirección del destinatario de un giro y enumeración de todos los impresos y libros de servicio que se utilizan en cada caso.

Tema 8.º Pases y operaciones de contabilidad que las Oficinas deben llevar a cabo diariamente para contabilizar los giros recibidos y los pagados, enumerando y detallando aquellos documentos cuyas cifras toman estado en los libros.

Tema 9.º Pases y operaciones de contabilidad que las Oficinas deben llevar a cabo al finalizar cada mes, en cuanto se refiere a los giros recibidos y a los pagados, y procedimiento que se emplea para el cierre de cuenta mensual por tales conceptos, explicando la forma de proceder cuando se adviertan errores en los libros, según

se hayan descubierto en el transcurso del mes de la cuenta, al finalizar éste o con posterioridad.

Tema 10. Disposiciones reglamentarias concernientes a las reexpediciones de los giros; procedimiento que se emplea en las Oficinas de origen y de destino para llevarlas a efecto y contabilizarlas y enumeración de todos los impresos que se relacionan con las mismas.

Tema 11. Enumeración y detalle del concepto de todos los documentos que integran la cuenta diaria de una Oficina de Correos por el servicio de Giro postal, procedimiento que se emplea para formalizarla y dependencia a la que se eleva.

Tema 12. Enumeración y detalle del concepto de todos los documentos que integran la cuenta mensual de una Oficina por el servicio de Giro postal, procedimiento para formularla y para elevarla a la Superioridad.

#### *Giro postal de servicio internacional.*

Tema 13. Disposiciones reglamentarias concernientes a la imposición de giros postales internacionales. Datos que deben suministrar los expedidores en relación con el importe del giro y procedimiento a seguir por los funcionarios encargados de formalizar las órdenes de pago.

Tema 14. Reseña de cuanto se relaciona con los tipos de cambio. Forma de extender las libranzas, según el país de destino y ejemplos prácticos de operaciones monetarias de imposición, en relación con los datos que suministre el imponente.

Tema 15. Enumeración de las clases de moneda de que se sirve España para sus libramientos postales sobre el extranjero y de los países con los cuales sostiene intercambio directo, señalando la clase de moneda en que se gira a cada país. Giros en tránsito.

Tema 16. Distintos procedimientos que se emplean para el intercambio de órdenes de pago con el extranjero y de los cuales participa España, explicando cuanto se relacione con cada uno y que afecte a las Oficinas de origen, destino y cambio.

Tema 17. Particularidades del servicio con cada país de los que sostienen intercambio directo con España.

Tema 18. Explicación detallada de cómo se contabilizan en la Oficina de emisión las imposiciones de giros internacionales y del procedimiento a seguir cuando se observe la comisión de algún error padecido al establecer la equivalencia monetaria del importe de un giro.

Enumeración y detalle de la estructura de cuantos impresos y libros se relacionan con las imposiciones de giros internacionales.

Tema 19. Disposiciones reglamentarias que se relacionan con el pago de giros emitidos en extranjero y clase de moneda en que llegan a España extendidas a las órdenes de pago. Reseña de cuanto se relaciona con el pago de estos giros en lo que a la clase de moneda se refiere.

Tema 20. Explicación detallada de cómo se contabilizan en una Oficina las cifras de los giros internacionales recibidos y de los pagados. Enume-

rando todos los impresos y libros que afecten a dichos conceptos.

Tema 21. Diversos procedimientos que emplean las Oficinas para la reexpedición de los giros internacionales, explicando cada caso con ejemplos prácticos de las operaciones de equivalencia monetaria que sufre el importe de un giro que se reexpide cuando procede.

Tema 22. Detalle de cuanto se relaciona con los giros que habiendo sido emitidos en España son luego pagados por alguna Oficina española y procedimiento que se emplea para formular la cuenta mensual de cada Oficina por dichos giros pagados.

Tema 23. Conexión del servicio de Giro internacional con el del interior, en lo que a la contabilización de las cifras de ambos servicios se refiere. Cifras del Giro internacional que toman estado en cuenta diaria de las Oficinas y detalle de los documentos que integran la mensual, explicando el procedimiento para formular ambas y elevar la segunda a la Superioridad.

#### *Servicios de la Caja Postal de Ahorros.*

Tema 24. Organización de la Caja Postal de Ahorros.—Consejos de Administración y Vigilancia.—Atribuciones de cada uno de ellos.—Privilegios de que goza la Caja.—Administrador general, Contador y Tesorero.—Atribuciones y deberes de cada uno de ellos. Negociados de la Administración general de la Caja.

Tema 25. Libretas de ahorro.—Sus clases.—Su caducidad.—Sellos que utiliza la Caja.—Volantes de Ahorro.—De las fianzas de arrendamiento.—Extensión del servicio de Caja en las Carterías.—Agentes de comprobación y propaganda.

Tema 26. Disposiciones reglamentarias de índole general por las que se rige la Caja Postal de Ahorros en cuanto se refiere a las relaciones entre la misma y sus titulares.—Enumeración de las distintas operaciones que efectúa la Caja y explicación del desarrollo de cada una, fijando los límites que alcanza y sus particularidades.

Tema 27. Condiciones reglamentarias a las que tienen que sujetarse las primeras imposiciones, según su modalidad, enumerando los impresos y libros que se utilizan para hacer tomar estado en cuenta a las mismas y contabilizar sus cifras.

Tema 28. Condiciones a las que se somete toda demanda de apertura de cuenta de ahorro y procedimientos que se siguen para hacer llegar las cartillas a manos de los interesados.—Reseña de las disposiciones reglamentarias por que se rigen las imposiciones ulteriores, enumerando los impresos y libros que se emplean para hacer tomar estado en cuenta a las mismas y contabilizar sus cifras.

Tema 29. Detalle de las disposiciones vigentes que regulan los tipos de interés que otorga la Caja Postal de Ahorros a los capitales impuestos y de las que fijan los límites del capital reproductivo, según los casos.—Procedimiento que emplea la Caja para que tomen estado en las cartillas los intereses devengados y enumeración de los impresos, libros y disposiciones aplicables a este objeto.

Tema 30. Disposiciones reglamen-

arias generales que rigen las operaciones de reintegro y diversas modalidades que pueden éstas presentar.—

**Explicación del procedimiento que siguen las Oficinas de Correos para efectuar cada clase de reintegro y enumeración y estructura de los distintos impresos que se emplean para cada una, así como de las anotaciones de que son objeto para hacerlas tomar estado en cuenta.** Enumeración de los límites que se hallan establecidos para los reintegros, según su clase.

**Tema 31.** Conexión que el servicio de la Caja de Ahorros tiene con el de Gijo postal y explicación del fundamento y alcance de tal conexión, enumerando las manipulaciones de cifras a que obliga la misma en ambos servicios.

**Tema 32.** Explicación detallada del alcance y significado que tienen las operaciones de compra de valores que lleva a cabo la Caja por cuenta de los titulares, requisitos que deben cumplir los clientes y las Oficinas sucursales de la Caja por cuya mediación se solicite la compra y procedimiento que siguen las oficinas para formalizar las operaciones.—Enumeración y estructura de los distintos impresos que se emplean, dando cuenta de las anotaciones y manipulaciones que llevan aparejadas las compras de valores.—Disposiciones legales a que se someten los titulares por cuenta de quienes se compran valores.

**Tema 33.** Alcance y significación de las operaciones de transferencia entre cuentas corrientes de ahorro, indicando los casos de transferencia obligada y explicando el procedimiento a seguir por las Oficinas de Correos interesadas.—Enumeración y estructura de los impresos adecuados a esta clase de operaciones.—Transferencias al Instituto Nacional de Previsión, objeto de las mismas y disposiciones que regulan estas transferencias.

**Tema 34.** Explicación del procedimiento a seguir para la obtención de nueva cartilla por extravío de la primera o por otras circunstancias.—Asimismo, explicación del procedimiento que se sigue en las Sucursales de la Caja para contabilizar las cifras resultantes de dicho servicio, detallando la estructura de cada uno de los impresos y libros que se emplean a tal objeto y enumerando los documentos que integran la cuenta de cada Oficina de Correos, con indicación de la fecha de su rendición y dependencia a la que se eleva.

**Tema 35.** Reseña de las operaciones que conciernen a la Caja Postal de Ahorros en lo tocante al retiro obrero y detalle y estructura de los distintos impresos y documentos que se emplean en esta modalidad del servicio. Explicación del procedimiento que se sigue en las distintas fases del retiro obrero y para contabilizar las cifras resultantes del mismo en sus relaciones con la Caja.

**Tema 36.** Enunciación de las disposiciones reglamentarias que regulan y unifican la forma de anotar las inscripciones de toda clase sobre las cartillas de ahorro. Ejemplos prácticos de todas las clases de inscripciones que pueden tomar estado en las libretas, según la índole de la operación que se inscriba.

Madrid, 12 de Noviembre de 1930.—  
El Director general, Barón de Río Tovia.

#### Núm. 1.100.

Excmo. Sr.: La Comisión designada por Real orden fecha 22 de Agosto próximo pasado para entender de cuanto hace referencia a la llamada "Hoja de los Lunes", e informar las instancias presentadas solicitando la concesión de dicha "Hoja Oficial del Lunes", consulta a este Ministerio: Que han sido presentadas instancias por la Cruz Roja Española, Diputación provincial de Madrid y Asociación de la Prensa de Madrid, solicitando la publicación de la "Hoja Oficial del Lunes" de Madrid, y otra solicitud firmada por D. Toribio Noain, en petición de la concesión de las publicaciones correspondientes a Guipúzcoa, Alava y Navarra; que la instancia de la Cruz Roja Española, de 21 de Junio de 1930, mandada archivar por Real orden de 21 de Octubre del corriente año, no ha llenado las condiciones señaladas en la convocatoria del concurso; que la Diputación provincial de Madrid, en su solicitud de 6 de Noviembre corriente, se limita a reproducir su protesta a la publicación de la citada Real orden de 21 de Octubre próximo pasado y solicitar la publicación sin llenar los demás requisitos; que la instancia presentada por la Asociación de la Prensa de Madrid se encuentra de lleno dentro de las condiciones exigidas por la convocatoria del concurso, y que la solicitud de D. Toribio Noain, de San Sebastián, no se ajusta a las condiciones establecidas,

La Comisión, con acompañamiento de las instancias reseñadas, propone lo siguiente:

1.º Desechar las instancias de la Cruz Roja Española y la Diputación provincial de Madrid, por no haber llenado la primera entidad las condiciones señaladas en la convocatoria del concurso, y la segunda, porque ella sólo reproduce su protesta por la publicación de la Real orden de 21 de Octubre próximo pasado, y en su petición no cumple las condiciones determinadas.

2.º Desechar igualmente la instancia de D. Toribio Noain, por no ajustarse a las reglas establecidas en las mencionadas Reales órdenes.

3.º Informar favorablemente la instancia presentada por la Asociación de la Prensa solicitando la publicación de la "Hoja Oficial del Lunes" de Madrid, previas las condiciones que se señalan:

Primera. La Asociación de la Pren-

sa de Madrid se encargará de la publicación de la "Hoja Oficial del Lunes" de Madrid a partir del número correspondiente al día 17 de Noviembre corriente, cuyo número ha de ser puesto a la venta por dicha Asociación.

Segunda. El concesionario depositará una fianza de 5.000 pesetas para responder de la publicación ininterrumpida de la "Hoja Oficial".

Tercera. Los beneficios que pueda obtener el concesionario los ha de dedicar en su totalidad a auxilios y socorros de sus asociados.

Cuarta. La Asociación de la Prensa de Madrid, en todo lo demás, ha de ajustarse estrictamente a las Reales órdenes de 13 de Junio y 21 de Octubre próximos pasados.

Y conformándose S. M. el REX (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido conceder a la Asociación de la Prensa de Madrid la publicación de la "Hoja Oficial del Lunes" de Madrid, cuya Asociación se ajustará a las condiciones que comprende el dictamen de referencia.

Ha sido asimismo la voluntad de Su Majestad que para las autorizaciones que puedan concederse en lo sucesivo se exija una fianza de 5.000, 3.500 y 2.000 pesetas, con el fin de responder de la publicación de las "Hojas". Dichas fianzas serán aplicables: la primera, para poblaciones de más de 500.000 habitantes; la segunda, para las de más de 100.000 y no lleguen a la anterior, y la tercera, para las restantes poblaciones inferiores a 100.000 habitantes. La fianza quedará a beneficio del Estado cuando el concesionario suspenda la publicación sin avisar previamente con un mes de antelación al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes y a fin de que cuide cese la publicación del "Noticiero del Lunes" y tenga lugar la de la "Hoja Oficial del Lunes", de Madrid. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Madrid.

#### Núm. 1.101.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente instruido al efecto que el Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, D. Eleuterio Sacau Rodríguez, se encuentra inutilizado permanentemente para el desempeño de las funciones propias de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea baja definitiva en el expresado Cuerpo.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

El Director general,  
**EMILIO MOLA**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 2.032.

Excmo. Sr.: Varios Maestros nacionales de Primera enseñanza que prestan sus servicios en las Escuelas de la capital de Valencia, acuden a este Ministerio haciendo constar que por el Recaudador de cédulas personales se les instruye expediente de defraudación porque en el ejercicio de 1929 no acumularon al sueldo que cada uno de ellos percibe por sus respectivas categorías en el Escalafón general la indemnización de 1,500 pesetas anuales que les satisface aquel Ayuntamiento como indemnización de casa-habitación, estimando la Recaudación que dicha cantidad es una renta de trabajo y, por tanto, sujeta a tributación.

Se oponen los interesados, con fundamento que este Ministerio juzga procedente, a ese concepto de renta de trabajo por cuanto que la indemnización que del Ayuntamiento perciben, al no facilitarles casa-habitación, no puede ser considerada como una bonificación ni una gratificación acumulable en el orden tributario; y, en efecto, en la Ley de 1857 se impone a los Ayuntamientos la obligación de facilitar a los Maestros nacionales casa-habitación decente y capaz para ellos y sus familias, y el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, fija la escala de indemnizaciones, graduada por los censos de población, a la que han de sujetarse los Ayuntamientos que careciendo de casas que poder facilitar a los Maestros han de abonar en su compensación.

De estimar el criterio sustentado por la Recaudación de cédulas de Valencia, se daría el caso de que Maestros pertenecientes a una misma categoría del Escalafón, con los mismos sueldos y remuneraciones, por el hecho de unos vivir en la casa-habitación que

en cumplimiento de la Ley les facilitó el Ayuntamiento, y otros a los cuales en su defecto les satisface la indemnización fijada en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, estarían beneficiados o perjudicados en sus contribuciones con relación a las cédulas personales, y aún más si se tiene en cuenta que aunque por la valoración en renta de la casa-habitación correspondiera al Maestro inquilino mayor clase de cédula que por su renta de trabajo, no sería nunca por ello exigible el pago de dicha cédula, pues demostrado queda que el derecho al disfrute de casa-habitación gratuitamente para el Maestro, es una obligación municipal que no puede venir a mermar sus haberes y derechos.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), al determinar por la presente que la indemnización de casa-habitación que los Ayuntamientos conceden a los Maestros a quienes no facilitan ésta, según lo prevenido en el Estatuto general del Magisterio, no tiene ni puede tener carácter de gratificación, ni es un acto voluntario el de aceptar una u otra forma por el propio Maestro, se ha servido disponer se comunique a V. E. a fin de que por su conducto, si así lo estima oportuno, se signifique a las Diputaciones provinciales y a las Recaudaciones de cédulas personales para que, no sólo suspendan los expedientes de defraudación instruidos, sino para que en lo sucesivo no se acumule, a efectos de tributación y como renta de trabajo, las indemnizaciones que perciban en metélico de los Ayuntamientos los Maestros nacionales a quienes no facilite la casa-habitación según vienen obligados por la Ley de 9 de Septiembre de 1897.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 2.033.

Ilmo. Sr.: En virtud de excedencia que, por Real orden de esta fecha, se ha concedido a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, que figuraba en la décima categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones vigentes; por lo que,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala, y, en su consecuencia, que D. Domingo Coronas Al-sina, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias), pase a ocupar en el mencionado Escalafón el número 230, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, más el 30 por 100 de gratificación sobre dicho sueldo, en concepto de residencia que le pertenece, cuyos haberes se le acreditarán con efectos desde el día siguiente en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden concediendo dicha excedencia al causante, D. Rodolfo Llopis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.034.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), en virtud de renuncia que del cargo de Secretario de dicho Centro ha presentado, por razón de ausencia, el Profesor numerario del mismo, D. Juan Roura Paralla:

Considerando lo prevenido en el artículo 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir la expresada renuncia, y nombrar Secretario del susodicho Centro al Profesor numerario de este, D. Eduardo Carrasco Gallego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.035.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Paleografía y Diplomática (Sección de Historia) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, así como el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso por no reunir el único aspirante, D. Elías Serra Rafols, las condiciones que determina para esta clase de provisión de Cátedras el Real decreto de 30 de Abril de 1915, ni poder ser aplicada la prescripción de la regla octava de la Real orden de 17 de Agosto

to de 1929, habiendo dispuesto también S. M. que la referida Cátedra se anuncie al turno que legalmente correspondiera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.036.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comisario Regio del Instituto Local de Segunda Enseñanza, de Algeciras, D. Gregorio Hernández Herrera, pueda percibir, además de la gratificación que por desempeño de su cargo le corresponde, con arreglo al párrafo tercero del artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928 las dietas, gratificaciones y demás devengos con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.037.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Vila Hernández, Catedrático de Historia de la Literatura española del Liceo de Bacza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el expresado cargo en las condiciones y con los derechos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.286.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Hispania" para el estudio de su solitud de que sean reconocidos y tasados unos terrenos de su propiedad, sitos en el término municipal de Barcelona, los cuales desea afectar a sus reservas de seguros; y vistos los infor-

mes que constan en dicho expediente sobre el mismo asunto; y

Considerando que los solares o terrenos sin edificar no son los inmuebles a que se refieren las prescripciones reglamentarias, por la razón de que carecen de una renta fija y determinada en relación con su precio adquisitivo y en relación también con el valor que luego pueda deducirse de su edificación, datos éstos referidos al interés previo y conocido e indispensable en el cálculo de las reservas:

Considerando que esos mismos bienes están sujetos de modo natural a las fluctuaciones inherentes al terreno sin edificar, mientras que por las construcciones sobre ellos no pueda llegarse a deducir de modo más aproximado su estimación real:

Considerando que, tanto en el caso propuesto por "Hispania" como en otros posibles, para su afección a reservas, surgiría siempre la duda de si podrían admitirse desembolsos para construcciones en curso e igualmente desembolsos sobre edificios demolidos en su totalidad o en parte para su reconstrucción posterior, y que el mismo problema vendría a plantearse para el caso de hipotecas o préstamos en inversiones de reservas:

Considerando que la revisión del valor de edificios encomendada a la Inspección de Seguros, y cuyo período cíclico es de cinco años, tendría que modificarse en una inspección constante para todos los casos a que se pretende extender; y que, si bien el Centro inspector puede en cualquier momento decretar por excepción y de modo extraordinario la realización de un nuevo justiprecio sin sujeción a esos plazos, no puede, sin embargo, dejarse al arbitrio de las Compañías la petición de peritajes constantes a que indudablemente vendría a dar lugar la constante fluctuación del valor de obras en ejecución:

Considerando, en fin, además de estas razones, la posición constante de la Administración en tan delicada materia, sobre la cual han recaído en otras ocasiones declaraciones estrictas y prácticas constantes, que en modo alguno conviene modificar ni alterar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer, con carácter general, que no se admitan para inversiones de cualquier clase de reservas de seguros, ni aun por el 75 por 100 de su valor, los terrenos y solares, ni los solares con edificaciones en curso, ni edificios en período de demolición y reconstrucción, ni hipotecas sobre los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.287.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por el Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, don Juan José Pozuelo Varona, que fué comisionado por la Dirección general para hacer el estudio sobre los aspectos económicos y de trabajo de Talavera de la Reina, relacionados con el establecimiento en dicha localidad de una Escuela elemental de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice en Talavera de la Reina el establecimiento de una Escuela elemental de Trabajo, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Formación profesional.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELO

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.288.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que se hallen aprobadas y puedan regir desde el comienzo del próximo año de 1931 las condiciones económicas de los organismos corporativos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Agupaciones administrativas de Comités paritarios y Comités independientes se formulen los presupuestos de gastos para el año 1931, y que antes de finalizar el actual mes de Noviembre se remitan a las respectivas Juntas administrativas regionales, las cuales los someterán, con el indispensable informe, en el plazo máximo de diez días a la aprobación de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELO

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.289.

Ilmo. Sr.: Al realizar las Agrupaciones administrativas de los Comités paritarios de Málaga se omitió hacer la inclusión en una de ellas del Comité de Siderurgia, Metalurgia y derivados, que, como todos los demás, debía ser objeto de la Agrupación antedicha.

En su virtud,



S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Málaga quede incorporado, para efectos administrativos, a la Agrupación constituida por los Comités de Electricidad, Gas y Agua, Industria de la Construcción e Industrias Químicas, bajo la Mesa para la misma Agrupación designada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 451.

Hmo. Sr.: Celebradas las oposiciones de Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial para cubrir las siete plazas que por Real orden de 6 de Febrero de 1928 correspondían a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos y terminados los ejercicios en la pasada quincena del mes corriente, con sujeción a las Reales órdenes de 20 de Julio y 18 de Septiembre del corriente año, y de acuerdo con el anuncio de 28 de Mayo de 1930, publicado en la GACETA del día 29,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliares del Registro de la Propiedad Industrial, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Nicolás Alcalá del Olmo, D. Mariano Castañón, D. Alejandro Vieites Salve, don Manuel Arias Portela, D. Ildefonso Peña Gutiérrez, D. Felipe Durá Rodríguez y a D. Emilio Riñón Mélgar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1930.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Número 10.753.—D. Angel García Aranar contra la Real orden expedida

por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Mayo de 1930, sobre reorganización del Cuerpo de Correos, (Madrid.)

Número 10.754.—D. Maximiliano Jaelson contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 19 de Mayo de 1930, sobre importación de cemento. (Sevilla.)

Número 10.755.—D. Angel Díaz Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Abril de 1930, sobre separación del servicio del Magisterio.

Número 10.756.—La Sociedad Inglesa Bur Oullon contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Abril de 1930, sobre impuesto de utilidades. (Madrid.)

Número 10.757.—D. José Sabat Muntané contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Mayo de 1930, sobre inclusión en el Cuerpo de Vigilancia (Madrid.)

Número 10.758.—D. Francisco Nátero Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Julio de 1930, sobre expropiación de terrenos. (Córdoba.)

Número 10.759.—D. Víctor Morelli y Sánchez Gil contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 31 de Mayo de 1930, sobre empleo de General de brigada honorario. (La Coruña.)

Número 10.760.—Doña Dolores Pérez de Gracia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Mayo de 1930, sobre adjudicación provisional de Escuelas. (Madrid.)

Número 10.761.—Doña María del Corral Ocampo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Mayo de 1930, sobre adjudicación provisional de Escuelas. (La Coruña.)

Número 10.762.—Doña María de los Angeles Valle contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Mayo de 1930, sobre adjudicación provisional de Escuelas. (Valencia.)

Número 10.763.—D. Desiderio López Alonso contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 13 de Mayo de 1930, sobre beneficios tributarios.

Número 10.764.—Doña Josefa Bernart y otros contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de Mayo de 1930, sobre extinción arrendataria de Contribuciones de la provincia de Teruel "Gonsalvo Hermanos".

Número 10.765.—El Ayuntamiento de Guadalmar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Abril de 1930, sobre reclamación de intereses.

Número 10.766.—La Sociedad Hilados y Tejidos "Comas" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Abril de 1930, sobre aprovechamiento de aguas en el río Tabera.

Número 10.767.—D. Pedro Fernández Morán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Abril de 1930, sobre traslado de Escuela en Miralles. (Oviedo.)

Número 10.768.—D. José Monzó Castañeira, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Junio de 1930, sobre su jubilación. (Madrid.)

Número 10.769.—Sociedad "Pórtoles y Compañía", contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 5 de Mayo de 1930, sobre acuerdo del Comité Paritario, sobre jornales mínimos. (Zaragoza.)

Número 10.770.—Doña María de las Mercedes de Miñón, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Mayo de 1930, sobre servidumbre de paso.

Número 10.771.—D. José Herrero Anguita, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía en 13 de Mayo de 1930, sobre concesión de la marca número 73.527. (Barcelona.)

Número 10.772.—D. Eduino Lluch, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Junio de 1930, sobre defraudación.

Número 10.773.—Sociedad "Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1930, sobre concurso de estudios de la zona regable del Duero.

Número 10.774.—Doña Vicenta García Gordo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, del Ministerio de Hacienda, de 23 de Abril de 1930, sobre mesada de supervivencia. (Bilbao.)

Número 10.775.—Doña Elisa Mestre Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 14 de Mayo de 1930, sobre provisión de Escuela. (Valencia.)

Número 10.776.—"Compañía Telefónica de España", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1929, sobre instalación de una línea telefónica en las obras del ferrocarril de Camínreal a Zaragoza.

Número 10.777.—D. Francisco García Manfredo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Marzo de 1930, sobre derecho a ingresar en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.

Número 10.778.—D. Francisco de la Fuente y Villarrica, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del Trabajo en 7 de Mayo de 1930, sobre nombramiento de Letrado asesor. (Cádiz.)

Número 10.779.—Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Julio de 1930, sobre impuesto de plus-valía de la casa número 43 de la Gran Vía. (Barcelona.)

Número 10.780.—D. Federico Orellana Pastor, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Julio de 1930, sobre destitución del recurrente del Juzgado de Lucena.

Número 10.781.—D. Carlos Benetti, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 21 de Mayo de 1930, sobre nulidad de patente núm. 107.583. (Barcelona.)

Número 10.782.—Sociedad Construcciones "Babcob e Vilcot", contra

las Reales órdenes expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre de 1929 y 17 de Abril de 1930, sobre concurso de anuncios por la "Compañía Arrendataria de Petróleos".

Número 10.783.—D. Ramón León Fernández y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 22 y 23 de Mayo de 1930, sobre ingreso en el Magisterio nacional.

Número 10.784.—Doña Raquel Sánchez Melón, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 y 23 de Mayo de 1930, sobre oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

Número 10.785.—Doña Obdulia Vázquez, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 y 23 de Mayo de 1930, sobre oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

Número 10.786.—Doña Angela Teja Ordóñez, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 y 23 de Mayo de 1930, sobre oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

Número 10.787.—Doña Alicia Álvarez, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 y 23 de Mayo de 1930, sobre oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.

Número 10.788.—Doña Dolores Pérez contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 22 y 23 de Mayo de 1930 sobre oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Número 10.789.—D. Félix Espinosa López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Mayo de 1930 sobre deslinde de un monte, número 36, de la provincia de Jaén.

Número 10.790.—Doña Concepción Vázquez contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 22 y 23 de Mayo de 1930 sobre oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Número 10.791.—Doña Asunción Posada Otero contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 22 y 23 de Mayo de 1930 sobre oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional. (Lugo.)

Número 10.792.—Doña Cándida Castedo Barba contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 22 y 23 de Mayo de 1930 sobre oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional. (Coruña.)

Número 10.793.—La Sociedad "Elbro y Compañía", de azúcares y alcoholes, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 16 de Mayo de 1930 sobre pago de timbre.

Número 10.794.—D. Juan Sancho García contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Mayo de 1930 sobre abono de haberes.

Número 10.795.—D. Desiderio Martes y otros contra las Reales órdenes

expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 22 y 23 de Mayo de 1930 sobre oposiciones a ingreso en el Magisterio.

Número 10.796.—D. Lorenzo González Altuna contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 22 y 23 de Mayo de 1930 sobre oposiciones a ingreso en el Magisterio. (Bilbao.)

Número 10.797.—La Razón social "Jules Garzón" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 6 de Junio de 1930 sobre caducidad de patente número 88.656. (Barcelona.)

Número 10.799.—D. José Polo Barbero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Abril de 1930 sobre su separación del Cuerpo de Aduanas.

Número 10.800.—La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Mayo de 1930 sobre transportes de brea.

Número 10.801.—La Sociedad "Saltos de Alberche" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Junio de 1930 sobre pago de pesetas.

Número 10.802.—El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Mayo de 1930 sobre impuesto de Patente nacional de circulación.

Número 10.803.—D. Elías Sanchiz Quesada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Mayo de 1930 sobre su ascenso al empleo inmediato.

10.804. D. Joaquín González Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Mayo de 1930 sobre su cesantía como Director del Archivo Histórico Nacional.

Número 10.805.—El Ayuntamiento de Iniéstola contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Julio de 1930 sobre segregación del pueblo de Iniéstola del Ayuntamiento de Angaita. (Gualajara.)

Número 10.806.—Doña Dolores Casas y Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 22 de Abril de 1930 sobre mejora de pensión.

Número 10.807.—La Sociedad "Tadela-Veguía" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 30 de Mayo de 1930 sobre aforo de maquinaria. (Oviedo.)

Número 10.808.—Doña Antonia Pulido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1930 sobre entrega de la línea "Badajoz". (Jaén.)

Número 10.809.—D. Adolfo Consejo Sotos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre su ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Número 10.810.—El Instituto benéfico "Escuelas de San Clemente y Santa Cruz" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Junio de 1930 sobre aprobación de cuentas.

Número 10.811.—La Confederación Nacional Católico-Agraria y otras contra la Real orden expedida por el Mi-

nisterio de Economía en 22 de Mayo de 1930 sobre operaciones de reventa.

Número 10.812.—D. Antonio Pueo Salas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Junio de 1930 sobre expropiación de terrenos.

Número 10.813.—La Sociedad inglesa "Jhon Foulter" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Julio de 1930 sobre adquisición de materiales.

Número 10.814.—D. Marcelino Gómez Herrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Mayo de 1930 sobre aumento de retribución.

Número 10.815.—D. José Gómez Manresa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Junio de 1930 sobre indemnización.

Número 10.816.—D. Luis Massot Balaguer contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 4 de Junio de 1930 sobre rehabilitación a favor de D. Juan López de varias minas. (Almería.)

Número 10.817.—El Banco Central contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 20 de Junio de 1930 sobre liquidación por exceso de timbre. (Madrid.)

Número 10.818.—D. Francisco Iglesias Sáenz contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 7 de Mayo de 1930 sobre su ingreso en el Ejército.

Número 10.819.—La Compañía del Monopolio de Petróleos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Mayo de 1930 sobre arbitrio de mobiliaje. (Madrid.)

Número 10.820.—D. Augusto Valencia contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 27 de Mayo de 1930 sobre inclusión en el Registro fiscal de un Mercado de Abastos.

Número 10.821.—D. Antonio Molina de Haro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 23 de Mayo de 1930 sobre su cese en el cargo de Delegado regional del Trabajo. (Granada.)

Número 10.822.—D. Carlos Roda Mendoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de Agosto de 1930 sobre destitución del cargo de Juez de primera instancia del partido de Fuenteovejuna. (Córdoba.)

Número 10.823.—D. Fermín Ruiz Alegria contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Agosto de 1930 sobre su cesantía.

Número 10.824.—D. Gerardo Aparicio Ruiz y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Junio de 1930 sobre reposición de cargos.

Número 10.825.—D. Horacio López Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Julio de 1930 sobre destitución como Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada. (León.)

Número 10.826.—La Sociedad Madrileña de Tranvías contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Junio de 1930 sobre readmisión de D. Rodrigo Velázquez sobre indemnización.

Número 10.827.—D. José Escobedo

González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Junio de 1930 sobre provisión de una Cátedra de la Universidad de Valladolid. (Valladolid.)

Número 10.828.—D. José Fernández y Sicilia, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 26 de Marzo de 1930, sobre su vuelta al servicio activo.

Número 10.829.—La Compañía Telefónica Nacional de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Marzo de 1930, sobre reglamentación del servicio telefónico.

Número 10.830.—D. Ramón Díaz Meirás, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Junio de 1930, sobre aprobación de proyecto referente al Cuerpo de Depositarios de fondos. (La Coruña.)

Número 10.831.—D. Andrés Garrido García, contra el acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 10 de Junio de 1930, sobre derecho pasivo.

Número 10.832.—D. José Jaudera Labari, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Trabajo en 13 de Junio de 1930, sobre su ascenso.

Número 10.833.—D. Vicente Vidaurrazaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Junio de 1930, sobre provisión de plazas vacantes de Agentes de Bolsa. (Bilbao.)

Número 10.834.—D. Benito Campos García, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 6 de Junio de 1930, sobre mayor antigüedad en el empleo.

Número 10.835.—D. Francisco Ariza Torres, contra el acuerdo expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Junio de 1930, sobre provisión de Escuelas. (Sevilla.)

Número 10.836.—Doña Teresa Hucler y Lucas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Junio de 1930, sobre provisión de plaza de Profesora de Francés.

Número 10.837.—Doña Concepción Larraz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Julio de 1930, sobre adjudicación de Escuelas nacionales por el primer turno. (Barcelona.)

Número 10.838.—D. Cesáreo García Marcos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Julio de 1930, sobre destitución como Secretario del Ayuntamiento de Iguña. (León.)

Número 10.839.—D. Jaime López Fando, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Junio de 1930, sobre reposición en el cargo de Oficial Mecánico del Cuerpo de Telégrafos.

Número 10.840.—Doña Clara Ramírez, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de Junio de 1930, sobre pensión.

Número 10.841.—D. Carlos de Cal y Fernández, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del Ejército en 30 de Julio de 1930, sobre su situación de reserva.

Número 10.842.—El Ayuntamiento de Granada, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en

27 de Mayo de 1930, sobre cesión de un convento conocido por los "Doniticos".

Número 10.843.—La Sociedad Grife y Escodá, contra el acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1930, sobre aforo de vidrios lisos. (Barcelona.)

Número 10.844.—D. Santiago García y García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 26 de Julio de 1930, sobre nombramiento de auxiliares temporeros. (Salamanca.)

Número 10.845.—La Sociedad Antón y Martín y Compañía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1930, sobre expropiación de terrenos.

Número 10.846.—D. Julio Pérez Guiorla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Junio de 1930, sobre su ingreso en el Cuerpo de Interventores de la Administración.

Número 10.847.—D. Diego de Alós y Rivero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Julio de 1930, sobre beneficios de la corrida de escalas y derecho a ser comprendido en los mismos.

Número 10.848.—"Compañía de Construcciones Hidráulicas", contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central, del Ministerio de Hacienda, de 13 de Mayo de 1930, sobre liquidación Derechos reales.

Número 10.849.—D. Gil Gil y Gil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Junio de 1930, sobre provisión de una Cátedra.

Número 10.850.—D. Julio García Benito, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 14 de Junio de 1930.

Número 10.851.—Doña Penelope Irogans, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 3 de Junio de 1930, sobre marca para distinguir libros y revistas.

Número 10.852.—Patronato de las Escuelas Gratuitas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Agosto de 1930, sobre venta de inmuebles.

Número 10.853.—D. José Jáudenes Clavijo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Julio de 1930, sobre su ascenso. (Madrid.)

Número 10.854.—Diputación de Vizcaya, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Abril de 1930, sobre contribución de Utilidades.

Número 10.855.—D. Ricardo Mansilla y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Junio de 1930, sobre peticiones como individuos del Cuerpo de Guardería forestal.

Número 10.856.—Doña Consuelo Bolt, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Julio de 1930, sobre mejora de pensión.

Número 10.857.—Sociedad "Construcciones Cesar Augusta", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Marzo de 1928.

sobre certificaciones de obras (Zaragoza.)

Número 10.858.—Sociedad "Minas Barraelo", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Abril de 1930, sobre exención de arbitrio municipal.

Número 10.859.—D. José Rodríguez y Domínguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 31 de Julio de 1930, sobre su ascenso al empleo inmediato.

Número 10.860.—Sociedad "Paul Lechler", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional, sobre concesión de marca.

Número 10.861.—Diputación provincial de Avila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Febrero de 1928, sobre liquidación y aprobación de cuentas.

Número 10.862.—D. Jaime Moll Ordinas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Febrero de 1928, sobre separación del Cuerpo de Telégrafos. (Barcelona.)

Número 10.863.—D. Daniel Raux Lafuente, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 23 de Junio de 1930, sobre provisión de una plaza de Director de Escuela. (Zaragoza.)

Número 10.864.—D. Castro Manfous Coreo, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central del Ministerio de Hacienda de 2 de Julio de 1930, sobre exención tributaria.

Número 10.865.—"Compañía Hambuy Ament", contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 17 de Junio de 1930, sobre multa.

Número 10.866.—D. Agapito Velasco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Junio de 1930, sobre Escalafón.

Número 10.867.—D. José Gaya Aguadé, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Junio de 1930, sobre expropiación de obras.

Núm. 10.868.—D. José Calvache Pobles, contra los Reales decretos expedidos por el Ministerio de Marina en 11 y 24 de Julio de 1930, sobre ascenso de D. José Quintana a General de división. (Madrid.)

Número 10.869.—D. Emilio Rodríguez Farduchi, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Julio de 1930, sobre supresión de una plaza de Turismo.

Número 10.870.—Doña Laura Mañá Miret, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 28 de Mayo de 1930, sobre concurso de una plaza de Geografía. (Valencia.)

Número 10.871.—D. Sergio León Muñiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Junio de 1930, sobre imposición derechos de tasa.

Número 10.872.—Ayuntamiento de Oviedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Julio de 1930, sobre prestación de servicio en concepto de derechos de tasa.

Número 10.873.—D. Juan de los Ríos Hernández, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo

de Ministros en 1.º de Julio de 1930, sobre supresión de plaza del Patronato Nacional del Turismo.

Número 10.874.—D. José Edreira Troitíño, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Julio de 1930, sobre liquidación Derechos reales. (Lérida.)

Número 10.875.—D. Enrique Suari, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Mayo de 1930, sobre recargo arancelario en concepto de moneda.

Número 10.876.—D. Antonio Megías y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 28 de Junio de 1930, sobre oposiciones aprobadas. (Las Palmas.)

Número 10.877.—D. Ignacio Galino Garcés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Julio de 1930, sobre separación del Cuerpo de Prisiones.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan, Madrid, 22 de Octubre de 1930.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

Habiéndose consignado en el anuncio de concurso para provisión de Administraciones de Loterías, publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Octubre próximo pasado, que la Administración de Gijón, número 4, que en el mismo figura, obtuvo por comisión durante el último año la cantidad de 35.390 pesetas, siendo la comisión realmente obtenida 16.670 pesetas, se rectifica el expresado anuncio en el indicado sentido, en la inteligencia de que la fianza que habrá de consignar la persona que sea designada para el desempeño de dicha Administración será de 33.000 pesetas, como en dicho anuncio se consigna.

Lo que se publica para conocimiento de los concursantes a quienes pueda interesar.

Madrid, 12 de Noviembre de 1930. El Director general, P. O., Luis Richi.

**LOTERIA NACIONAL.**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.011	120.000 Almería. Idem. Id. Id.
30.436	65.000 Madrid. Burgos. Sevilla. Idem.
15.919	25.000 Madrid. Idem. Santa Cruz de Tenerife. Valencia.
11.765	10.000 Valencia. Lugo. Madrid. Barcelona.

Núms. Premios.	Poblaciones.
3.375	2.000 Madrid. Ceuta. Málaga. Valladolid.
22.998	2.000 Madrid. Murcia. Logroño. Oviedo.
11.508	2.000 Santander. Valencia. Córdoba. Valencia.
3.855	2.000 Madrid. Idem. Barcelona. Sevilla.
997	2.000 Sevilla. Almería. Barcelona. Bilbao.
15.725	2.000 Valencia. Madrid. Valencia. Barcelona.
3.392	2.000 Isla Cristina. Madrid. Ecija. Valladolid.
23.677	2.000 Madrid. Idem. Córdoba. Barcelona.
1.579	2.000 Brozas. Madrid. Palma de Mallorca. Barcelona.
16.776	2.000 Barcelona. Palma de Mallorca. Barcelona. Idem.

Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Andrea Segura Delgado e Isabel Lorenzo Santos, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Ruzafa Romero, Florentina del Castillo López y Antonia Pansín Costa, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Noviembre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

**PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 1930**

*Ha de constar de tres series de 40.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.383.200 pesetas en 2.029 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	80.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
20 de 3.000 .....	60.000
1.601 de 500 .....	800.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem.	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.000 ídem ídem, para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.850 ídem ídem, para los del premio tercero.....	3.700
2 ídem de 500 ídem ídem, para los del premio cuarto.....	1.000
<b>2.029</b>	<b>1.383.200</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios, segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Abril de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

En virtud de concurso de traslación y de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente

le del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Díaz-Delgado y Viaña Catedrático numerario de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca, con el mismo sueldo y número del Eccalafón que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Zafra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la liquidación final de las obras de adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid), con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe del Arquitecto escolar designado para girar la oportuna visita de inspección a las obras:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio expresa que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas 34.702,53 pesetas:

Resultando que no ha sido abonada la certificación de obra correspondiente a Diciembre de 1928, cuyo importe líquido es de 12.676,31 pesetas, y que figura entre las expedidas en el estado de referida liquidación:

Resultando que por Real decreto de 28 de Diciembre de 1926 se concedió al Ayuntamiento de Nava del Rey el auxilio del 56,56 por 100 del importe del presupuesto de contrata de las obras:

Resultando que asciende el total de la obra ejecutada a 86.336,02 pesetas, de las que deducidas 8.633,60 por la baja del 10 por 100 obtenida en la suabasta, queda un líquido de 77.702,42 pesetas:

Resultando que el 56,56 por 100 de la cantidad líquida de 77.702,42 pesetas asciende a 43.948,49 pesetas, que ha de satisfacer el Estado como subvención para las obras de adaptación de que se trata:

Resultando que al haberse librado, por certificaciones a buena cuenta, 34.702,53 pesetas, solamente falta abonar al expresado Ayuntamiento la diferencia o saldo de 9.245,96 pesetas:

Resultando que por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, con cargo al presupuesto extraordinario desglosado del mismo e incorporado al ordinario, es aplicable al saldo de la presente liquidación lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto-ley de 8 de Enero último, por el que se apro-

baron los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para ello:

Considerando que este expediente ha sido sometido a la previa fiscalización del Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado, en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la liquidación de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se libre, con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid), la cantidad de 9.245,96 pesetas que le corresponde percibir como total importe del saldo a su favor del 56,56 por 100 del coste líquido de las obras ejecutadas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por Real orden de 29 de Agosto de este año (GACETA del 31), se dispuso que la primera vacante de Escuela nacional que ocurriera en Cama (Sevilla) se adjudicase en firme y con cargo a los turnos primero y tercero del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, a la Maestra doña Ana Domínguez Gil, excedente, y consorte de D. Juan Horriño y Barea, Maestro de Camas y anteriormente ambos de Morón de la Frontera;

Vista solicitud de la señora Domínguez y la comunicación de la Sección administrativa de Sevilla, concretando que falleció doña Julia Lobo Vallejo, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Camas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que doña Ana Domínguez Gil, en virtud de los turnos primero y tercero del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y en cumplimiento de la Real orden del 29 de Agosto de este año, sea nombrada en firme Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas de Camas (Sevilla), enviando la Sección administrativa de Sevilla a la Sección 13.ª de este Ministerio, una vez que la interesada se posesione del empleo, dentro del plazo reglamentario, la correspondiente hoja de servicios a los efectos de adjudicación de sueldo en corrida de escalas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

Vistos los expedientes incoados a instancias de doña Dolores Robles

Vergara y doña Cipriana Sánchez Lanza, Maestras de Puente del Conde (Córdoba) y de Oliete (Teruel), respectivamente, solicitando la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 138 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan las excedencias solicitadas, como comprendidas en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujetas a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.—El Director general, P. A., M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Córdoba y Teruel.

Habiendo solicitado dentro del plazo reglamentario acogerse a los beneficios del número 5.º de la Real orden de 3 de Octubre último (GACETA del 5), los opositores número 41 de la primera lista única de las oposiciones libres del Magisterio, D. Antonio Priego Acosta, nombrado para la Escuela de Guadalcazar (Córdoba); número 110, D. Jesús Liqueste Fuentes, para la de Gardea-Llodio (Alava); número 641, D. José Feal Ardao, para la mixta de Loira-Valdoviño (Coruña); número 661, D. Manuel Frogilá Boida, para la de Coll-Barruera (Lérida); número 946, D. Cesáreo Augusto del Río Yartó, para la de Ahedo de Linares-Merindad de Sotoescuevas (Burgos); número 1.002, D. Lucas Sebastián Díez, para la de Godernio-Condado de Treviño (Burgos); número 1.059, D. José Clara Perera, para la mixta de Barrio-Vega de Liébana (Santander); número 1.071, D. Florencio de la Vega Quintanilla, para la de Madrid de las Cadercha-Rucando (Burgos), y 1.167, D. Crispín Sáez de Cámara, para la de Villabáscones (Burgos), los cuales prestan actualmente servicio en propiedad, como justifica debidamente el Sr. Priego, de la Escuela de Patronato de la Inmaculada Concepción, de Córdoba; el Sr. Liqueste, en la Escuela provincial de Urioste, en Ortuella Bilbao; el Sr. Feal, en la Escuela provincial de los Asilos de Vallehermoso, Madrid; el Sr. Frogilá, en la Escuela municipal de Lloret de Mar; el señor del Río, en la municipal de Sestao; el Sr. Sebastián Díez, en la de Patronato de Viniegra "San Modesto" (Logroño); el Sr. Clara, en la municipal de Pineda (Barcelona); el Sr. de la Vega, en la municipal de Camacho, Bilbao, y el Sr. Sáez, en la de Patronato de Beatoño (Alava),

Esta Dirección general ha resuelto: Primero. Que se acceda a lo solicitado por los opositores anteriormente mencionados para realizar el año de práctica a que ha quedado reducido por el número 11 de la Real orden de 5 de Septiembre último, el período de pruebas que señalaba la de la vocatoria de 20 de Julio de 1928.

las Escuelas que actualmente prestan servicio en propiedad, entendiéndose que el plazo de un año señalado para obtener la debida capacitación empezará a contarse a partir de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, y que tal concesión se otorga estrictamente en las condiciones que concreta el apartado 5.º de la referida Real orden de 3 de Octubre último, esto es, por lo que se refiere a la obligación de solicitar Escuela nacional al término del año de prácticas, advirtiéndose que en otro caso perderán los derechos nacidos de la oposición.

Segundo. Que se desestimen las siguientes peticiones:

Número 161, D. Luis Moreno, por no justificar ser Maestro en propiedad de Escuela municipal; número 235, D. Luis Sánchez, por servir en Escuela privada; número 556, D. José Luis Repetto; número 707, D. Mariano Navas y número 928, D. José Fornas, por no servir en Escuelas de carácter provincial, municipal o de Patronato; número 1.023, D. Tomás Undabeytia y número 1.064, D. Juan Badía, por no justificar ser Maestros en propiedad de Escuela municipal, y número 1.050, D. Jaime Verdura, por servir en Escuela de carácter privado.

Tercero. La Escuela de Guadalcazar (Córdoba), Gardea (Alava), Loira (Coruña), Coll (Lérida), Ahedo de Linares (Burgos), Godernio (Burgos), Bario (Santander), Madrid de las Caderechas (Burgos) y Villabáscos (Burgos), se adjudicarán de nuevo a los opositores actualmente en expectación de destino.

Se anulan los siguientes nombramientos, conforme a la referida Real orden de 3 de Octubre último, por estar los titulares en el Ejército: Los Hinojosos (Cuenca), adjudicada al número 158, D. Ramón Avendaño; Los Alias de Sorba (Almería), al número 278, D. Vicente Narbona; El Margen (Almería), al número 368, D. Miguel Ortega; Portilla (Alava), al número 519, D. Victorino Vicente; Arure (Canarias), al número 920, D. Federico F. Aguirre; Grandival (Burgos), al número 1.054, D. Zacarías Mercado; Jambas (La Coruña), al número 1.082, D. Francisco Perramón, y Valladolid (La Coruña), al número 1.141, D. Juan B. Taberner.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

#### JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

TRABAJOS PARA EL CURSO 1930-31

Centro de Estudios Históricas.

1.º Trabajos sobre Arqueología española, dirigidos por D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

3.º Trabajos sobre el Arte escultóri-

co y pictórico en España en la baja Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

4.º Estudios de Historia del Derecho español, bajo la dirección de don Claudio Sánchez Albornoz.

#### Instituto Nacional de Ciencias.

A) Trabajos de Geología.—1.º Investigaciones geológicas, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Investigaciones mineralógicas y petrográficas, bajo la dirección de don Lucas Fernández Navarro.

B) Trabajos de Botánica.—Investigaciones y estudios en el Jardín Botánico y en el Museo Nacional de Ciencias Naturales por los Sres. D. Antonio García Varela, D. Julio Uruñuela, D. Florencio Bustinza, D. Arturo Caballero, P. Luis María Unamuno, don Carlos Vicioso, D. Pedro González de Herrero, D. Luis María Eleizalde y señorita Elena Paunero.

C) Trabajos de Zoología.—Investigaciones zoológicas por los Sres. don Luis Lozano Rey, D. Augusto Gil Letget, Srta. Josefa Sanz, D. Antonio de Zulueta, D. Ricardo García Mercet, D. José María Dusmet, D. Federico Bonet, D. Juan Gil Collado, D. Fernando M. de la Escalera, D. Manuel M. de la Escalera, D. Enrique Rioja, D. Cándido Bolívar, D. Celso Arévalo, D. Manuel Ferrer y D. Ignacio Bolívar.

D) Cursos de Ciencias naturales.—Jardín Botánico.—Curso especial de Botánica destinado a los jardineros, por los Sres. García Varela y Uruñuela.

Curso libre de Botánica criptogámica, por D. Arturo Caballero.

Curso de Fitoquímica, por D. Florencio Bustinza.

Museo Nacional de Ciencias Naturales.—1.º Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo Gómez.

2.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta y Escobedo.

3.º Curso de aplicación de los Rayos X a la determinación de la estructura de los minerales, por D. Gabriel Martín Cardoso.

E) Comisión de Investigaciones Paleontológicas y Prehistóricas, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

F) Laboratorio de Investigaciones biológicas (Instituto Cajal).—1.º Investigaciones histológicas, bajo la dirección de D. Santiago Ramón y Cajal.

2.º Laboratorio de Fisiología cerebral, bajo la dirección de D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

G) Laboratorio de Fisiología, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

H) Laboratorio de Histología Normal y Patológica, bajo la dirección de D. Pío del Río Hortega.

I) Laboratorio de Investigaciones físicas, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.—1.º Cursos prácticos para completar y ampliar estudios anteriores.

2.º Trabajos de Investigación, bajo la dirección de D. Blas Cabrera, don Julio Palacios, D. M. A. Catalán, don S. Piña, D. E. Molas, D. T. Batuecas, D. M. Crespi, D. J. Gazmán.

3.º Cátedra Cajal, bajo la dirección de los Profesores Sres. Sieghahn, A. Lindh y D. J. Palacios.

J) Trabajos de Química.—1.º Laboratorio de Química orgánica y Biológica, bajo la dirección de D. Antonio Madinaveitia.

2.º Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares Gil.

K) Laboratorio de Matemáticas, bajo la dirección de D. Esteban Terradas.

#### Otros trabajos.

A) Trabajos de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus.

B) Residencia de Estudiantes (Grupo Universitario):

1.º Laboratorio de Anatomía microscópica, bajo la dirección de don Luis Calandre.

2.º Laboratorio de Química general, bajo la dirección de D. José Renedo.

3.º Laboratorio de Serología y Bacteriología, bajo la dirección de don Paulino Suárez.

C) Grupo de señoritas:

1.º Clases de idiomas.

2.º Curso de Bibliotecarias, en forma de clases teóricas y prácticas.

3.º Prácticas de Química.

4.º Clases de Matemáticas.

5.º Clases de Bachillerato elemental y universitario.

6.º Clases para extranjeras.

D) Misión Biológica de Galicia.—Estudios sobre la producción lechera y mantiguera de la raza bovina gallega, y sobre la selección de variedades del maíz y patata.

E) Instituto Escuela de Segunda enseñanza.—Preparación práctica para el Profesorado secundario.

F) Cursos de Profesores extranjeros, que se anunciarán oportunamente.

G) Estudios de problemas industriales.

Deseosa la Junta de poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales, hasta donde sea compatible con su labor científicocente y con los medios de que disponen, al servicio de la industria y agricultura nacionales, recibirá consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos y bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de Laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo cual le someterán previamente los Laboratorios un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de interés científico y general, quedando excluidos los de interés puramente privado.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

#### Condiciones de admisión y naturaleza del trabajo.

1.º Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran principalmente a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios, a preparar a los que aspiren a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pen-

sionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.º Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.º Podrá tomar parte en ellos cualquier persona, con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas Superiores.

Cuando sea posible, y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.º No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.º La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto, y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifique.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas, y se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, calle de Almagro, número 26, hotel, en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid, 29 de Octubre de 1930.—  
El Vicepresidente, R. Menéndez Pidal.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Baleares, D. Pascual Martínez Soriano, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente y sus avenidas sobre el río Cadiar, en la de Torvizcón por Almegijar a Cadiar,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Francisco Barbero y Pasguán, vecino de Granada, con domicilio en ídem, Avenida Cervantes, quinta Alegre, villa Victoria, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 333.333, que produce en el presupuesto de contrata, de 380.474,92 pesetas, la baja de 47.141,92 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—El Director general, Por delegación, M. Becerra.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada.

### SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la adquisición de carriles, bridas y placas de asiento para la instalación de vías en Aboño, del puerto de Gijón-Musel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Eduardo Merello, como Director gerente de la S. A. "Altos Hornos de Vizcaya", comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 70.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 73.845,39 pesetas, la baja de 3.845,39 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

#### AVISO

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden número 1213, del Ministerio de Trabajo y Previsión, de fecha 29 de Octubre de 1930 (GACETA del día siguiente), se pone en conocimiento general que en los organismos

paritarios que se detallan existen las vacantes de personal auxiliar que a continuación se expresan:

*Comité paritario interlocal de Transportes terrestres, de Madrid.—Domicilio, Génova, 17.*

Una plaza de Taquígrafomecanógrafo, con el haber anual de 2.000 pesetas.

*Agrupación administrativa de los Comités paritarios interlocales de Higiene, vestido y tocado e industria del mueble, de Zaragoza.—Domicilio, San Miguel, 20 y 22.*

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, sin que exijan más condiciones que las determinadas en la Real orden de 1.º de Junio de 1929.

Los que se crean en condiciones de poder aspirar a las indicadas plazas dirigirán sus instancias a los organismos paritarios correspondientes, ajustándose en sus solicitudes a lo que determina la Real orden número 1.213 al principio indicada.

Madrid, 11 de Noviembre de 1930.  
El Director general, P. D., Juan Relinque.

### INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía anónima de seguros de incendios denominada "El Norte" (Le Nord), ha trasladado su domicilio en esta Corte, desde la calle de los Madrazo, número 20, a la calle de Zorrilla, número 27, piso bajo, derecha.

Madrid, 6 de Noviembre de 1930.—  
El Inspector general, J. Aragón.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PERSONAL

Visto el expediente promovido por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, con destino en la Aduana de Camprodón (Gerona), en solicitud de que se le conceda un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando;

Vistos la certificación facultativa bastante, que acompaña, y el informe favorable emitido por la Inspección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad disfruta, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, debiendo continuar cubierto el servicio de la citada Aduana en la forma prescrita en el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias. Lo que de Real orden comunico.

participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

### SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

*Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.*

#### AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional.

“Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.—Don Adolfo Lapeira Meliveo, como Gerente de la razón social “A. Lapeira Litograf Española S. A.”, fabricantes de envases de hoja de lata, de nacionalidad española, y tributando por el concepto de Utilidades, como se justifica con el talón número 479 de esta Delegación de Hacienda de Málaga, que fué unido a una anterior instancia presentada por los que suscriben en ese Ministerio y relativa a una petición ajena a la que motiva este escrito, a V. E. con el debido respeto expone: Que deseando acogerse a los beneficios del Real de-

creto-ley de fecha 16 de Agosto próximo pasado, aprobando el Reglamento para la ley de Admisiones temporales de fecha 14 de Abril de 1888, solicitamos de V. E. nos sea concedida la admisión temporal de la lata en blanco para la fabricación de envases para la exportación de los productos nacionales.

El artículo 9.º del citado Real decreto-ley establece como condición precisa para ser beneficiarios de una concesión como la que pretendemos, la de ser transformadores de las mercancías a que la concesión se refiere, en cuyo caso nos encontramos al pretender la admisión de las planchas de hoja de lata en blanco para transformarlas en envases litografiados, para cuyo fin poseemos en la calle de Góngora, número 2, de esta población, una fábrica dotada de todos los adelantos modernos y dedicada a la elaboración expresada.

Los envases litografiados y fabricados por nosotros, serían reexportados conteniendo conservas o aceites por los exportadores de esta clase de mercancías, haciendo referencia en la factura de exportación a nuestra cuenta corriente de admisión temporal, a los efectos de datar en la misma las cantidades reexportadas, con lo que quedaría cumplimentado lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9.º, en lo que se refiere a colaboraciones para cuando el fabricante transformador no reúna al mismo tiempo los requisitos de ser exportador de los citados productos.

En lo que se refiere a mermas de fabricación, plazo de permanencia en España de la primera materia y afianzamiento de los derechos arancelarios, lo es en un todo aplicable lo ya legislado acerca de esta clase de con-

cesiones para los fabricantes de conservas.

Las importaciones de hoja de lata en blanco en régimen de admisión temporal, habrían de efectuarse por la Aduana de Málaga, y las reexportaciones de envases elaborados conteniendo conservas o aceites, por la misma Aduana. Esta concesión se solicita con carácter permanente.

Por todas las razones expuestas y entendiendo estar cumplimentados todos los requisitos señalados en los artículos 7.º y 9.º del Real decreto-ley de 16 de Agosto próximo pasado, como indispensables a esta clase de concesiones,

Suplicamos a V. E. tenga a bien concedernos la admisión temporal de la hoja de lata en blanco para la fabricación de envases, para la exportación de aceites y conservas, dentro del plazo de dos años, y con los requisitos mencionados o los que V. E. estime más pertinentes.

Gracia que no dudamos alcanzar de la reconocida bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Málaga, 22 de Septiembre de 1930.—A. Lapeira Litograf Española, el Gerente, Adolfo Lapeira Meliveo.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministro de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 6 de Noviembre de 1930.—El Director general, Carlos Badia.